



**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**“EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES, EN LOS PROCESOS JURÍDICO-  
ADMINISTRATIVOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL  
ECUADOR”**

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

**Línea de investigación**

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

**Autora:**

Raizza Yanira Anilema Medina

**Directora:**

Abg. Mayra Cristina Mena Mena. Mg.

**Ambato-Ecuador**

**Noviembre 2018**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**“EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y  
ADOLESCENTE, EN LOS PROCESOS JURÍDICOS-ADMINISTRATIVOS DE  
LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL ECUADOR”**

**Línea de Investigación:**

**El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico**



**BIBLIOTECA**

**Autor:**

**Raizza Yanira Anilema Medina**

**Mayra Cristina Mena Mena, Abg. Mg.**

**CALIFICADORA**

**Edgar Santiago Morales Morales Ab. Mg.**

**CALIFICADOR**

**Juan Carlos Manjarres Buenaño. Ab. Mg.**

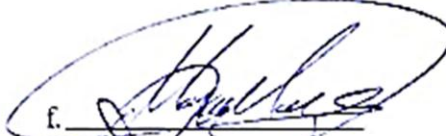
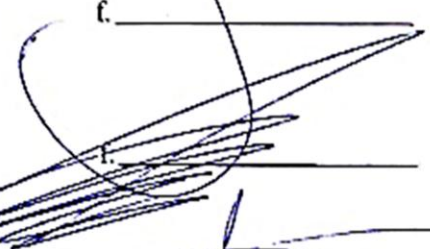
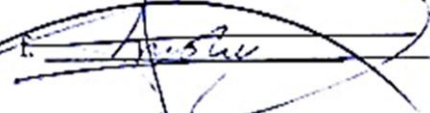
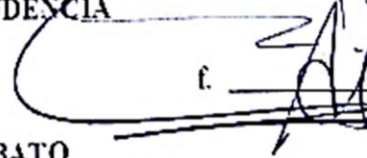
**CALIFICADOR**

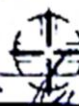
**Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.**

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.**

**SECRETARIO GENERAL PUCE-AMBATO**

f.   
f.   
f.   
f. 

  
**Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador**  
**SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA**

**Ambato-Ecuador**

**Noviembre 2018**

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, RAIZZA YANIRA ANILEMA MEDINA, con CC. 060418220-4, autora del trabajo de graduación intitulado: “EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LOS PROCESOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL ECUADOR”, previa a la obtención del título profesional de ABOGADA, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.



BIBLIOTECA

Ambato, noviembre 2018

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Raizza Yanira Anilema Medina", written over a horizontal line.

**RAIZZA YANIRA ANILEMA MEDINA**  
**CC. 060418220-4**

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco a mi padre celestial Dios y a la Virgen María por darme salud, vida y perseverancia para poder alcanzar este gran sueño. A mis padres y hermana que fueron mi apoyo y el pilar fundamental para vencer todos los obstáculos y alcanzar mis metas.*

*Mi más sincero agradecimiento a la Ab. Mg. Mayra Mena, directora de la presente investigación, quien me ha brindado su conocimiento, principios y excelencia en calidad humana.*

*A los docentes de mi querida PUCESA, que a lo largo de estos cuatro años han contribuido en mi formación académica como futura profesional.*

*A la Dra. María Galarza y Dr. Cristina Silva, Juezas del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, a las Dras. Tatiana Salto y Eulalia Vasconez psicólogas clínicas especialistas en procesos de adopción, quienes me brindaron su extenso conocimiento y apoyo en la elaboración de entrevistas y a la Dra. María Ramos por brindarme su ayuda en la investigación de campo.*

*Raizza Yanira Anilema Medina*

## DEDICATORIA

*A mis padres, Benjamín Anilema y Myriam Medina, quienes siempre han creído en mí, me han alentado a seguir siempre mirando al frente y han fortaleciendo mi espíritu con su esfuerzo, amor y enseñanzas.*

*A mi hermana querida Nikandra Anilema, por su compañía, ánimos y motivación.*

*Para mis amigos que durante todo este proceso me han impulsado a realizar esta investigación, en especial para una persona con gran valor sentimental que no me dejó desmayar en el proceso.*

*Raizza Yanira Anilema Medina*

## RESUMEN

La adopción internacional es una figura jurídica que se ha convertido en la principal herramienta de garantía para los derechos y principios fundamentales de niños, niñas y adolescentes, puesto que les permite conseguir más oportunidades de desarrollarse dentro una familia; por esto diferentes Estados han decidido ser parte de tratados y convenios que les permitan forjar vínculos jurídicos de adopción. Ecuador ha incluido dentro de su ordenamiento jurídico a la adopción internacional y ha decidido ser parte de convenios que les permita desarrollar esta figura, entre los más importantes tenemos al Convenio de la Haya, el cual permite que los Estados miembros puedan adoptar a niños, niñas y adolescentes que necesitan un hogar; pero dentro del ordenamiento jurídico que Ecuador maneja, la adopción internacional inviste varias falencias ya que no existe un procedimiento claro. Por ende el objetivo del presente trabajo de investigación es analizar el Principio de Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes en los Procesos Jurídico-Administrativos de adopción Internacional en el Ecuador con el fin de proponer un sistema procesal independiente y específico, que lleve únicamente este tipo de trámites, mediante la aplicación de metodologías como la inductiva y comparativa; a través de la recopilación de documentos y casos, nacionales e internacionales, se demostrará como los procesos jurídico-administrativos que el Ecuador maneja, en cuanto a que los casos de adopción internacional, son tardíos y generalizados a comparación de otros países.

**Palabras Claves:** Interés Superior, Adopción, Adopción Internacional, Derechos.

## ABSTRACT

International adoption is a legal figure that has become the main guarantee tool for the fundamental rights and principles of children and adolescents since it allows them more opportunities to develop within a family. For this reason, different States have decided to be part of treaties and agreements that allow them to forge legal links of adoption. Ecuador has included international adoption within its legal system and has decided to be part of several agreements that allow them to develop this figure, among the most important is the Hague Convention which allows Member States to adopt children and adolescents that need a home, but within Ecuador's legal system international adoption has seen several flaws since there is no clear procedure. Therefore, the aim of this study is to analyse the best interest principle of children and adolescents in the legal-administrative processes of international adoption in Ecuador in order to propose an independent and specific procedural system that only does these types of procedures through the application of inductive and comparative methodologies. Through the compilation of documents and both national and international cases, it will be demonstrated that the legal-administrative processes that Ecuador manages for international adoption are tardy and generalized compared to other countries.

**Key words:** best interest, adoption, international adoption, rights.

## INDICE DE CONTENIDOS

### Preliminares

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE CONTENIDOS .....	viii
INDICE DE TABLAS .....	xii
INDICE DE GRÁFICOS .....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	4
FUNDAMENTOS TEÓRICOS .....	4
1.1. Antecedentes .....	4
1.2. Descripción del problema.....	5
1.3. Preguntas Básicas.....	7
1.3.1. ¿Cómo aparece? .....	7
1.3.2. ¿Qué lo origina? .....	7
1.3.4. ¿Dónde se detecta? .....	8
1.4. Objetivos.....	8
1.4.1. Objetivo General .....	8
1.4.2. Objetivos Específicos.....	8

1.5. Meta .....	9
1.6. Estado del Arte .....	9
1.7. VARIABLES .....	16
1.7.1. Variable independiente.....	16
1.8. FUNDAMENTOS TEÓRICOS .....	17
1.8.1. El Principio de Interés Superior del Niño .....	17
1.8.1.1. Evolución Histórica.....	17
1.8.1.2. Conceptualización .....	19
1.8.1.3. Importancia del Principio de Interés Superior del Niño.....	20
1.8.1.4. El Principio de Interés Superior del Niño en el Ecuador .....	22
1.8.1.5. El Principio de Interés Superior del Niño en la legislación internacional .....	24
1.8.2. La Adopción.....	29
1.8.2.1. Concepto .....	29
1.8.2.2. Breve reseña histórica de la Adopción .....	33
1.8.2.3. Características .....	37
1.8.2.4. Principios de la Adopción .....	41
1.8.3. La Adopción dentro del Marco Legal Ecuatoriano.....	45
1.8.3.1. Proceso para la Adopción Nacional.....	48
1.8.3.1.1. Fase Administrativa.....	48
1.8.3.1.1.1 Requisitos del Adoptante.....	52
1.8.3.1.1.2. Requisitos del adoptado.....	54
1.8.3.1.2. Fase judicial .....	58

1.8.3.1.3. Inscripción en el Registro civil .....	60
1.8.4. La adopción Internacional .....	61
1.8.4.1. La adopción internacional; base en los sistemas jurídicos internacionales.....	64
1.8.4.2. Proceso para la Adopción Internacional en la Legislación Ecuatoriana .....	68
1.8.5. Análisis comparativo sobre adopción internacional; legislación española y legislación ecuatoriana .....	73
CAPÍTULO II.....	81
METODOLOGÍA .....	81
2.1. Metodología de la Investigación.....	81
2.1.1. Método General.....	82
2.1.2 Método Especifico.....	82
2.1.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación .....	83
2.1.4. Población y Muestra.....	83
CAPÍTULO III.....	85
RESULTADOS .....	85
3.1. Presentación de Resultados .....	85
3.1.1. Entrevistas.....	86
3.2. Análisis de Resultados .....	123
3.2.1. Análisis de Entrevistas .....	123
3.2.1.1. Jueces del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Cantón Riobamba.....	123
3.2.1.2. Abogados de libre ejercicio. Especialistas en materia de Familia y Niñez.....	124
3.2.1.3. Análisis de las entrevistas realizadas a las Coordinadoras de la Casa Hogar, de los	

cantones Ambato y Riobamba.....	125
3.2.2. Análisis General de las Entrevistas.....	127
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	129
CONCLUSIONES .....	129
RECOMENDACIONES .....	132
BIBLIOGRAFÍA.....	133
APÉNDICE.....	137

## INDICE DE GRÁFICOS

### Tablas

Tabla 1.1. Comparación de Legislaciones.....	81
Tabla 2.1. Población.....	87
Tabla 3. 1. Entrevistas a los Jueces De La Unidad De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia, Del Consejo De La Judicatura De Chimborazo y especialistas en materia de Familia, Niñez y Adolescencia.....	89
Tabla 3. 2. Entrevistas A Las Psicólogas Clínicas; Coordinadoras Del Departamento De Salud Y Bienestar Infantil De Las Casas Hogar De La Ciudad De Riobamba Y Ambato.....	115

### Gráficos

Gráfico 1.1: Características .....	39
Gráfico 1.2. Principios de la adopción .....	44
Gráfico 1.3. Principios de Adopción.....	45
Gráfico 1.4. Tiempo de Demora en la Fase Administrativa.....	53

## INTRODUCCIÓN

La familia es el pilar fundamental para el desarrollo global de un pueblo o estado; es la herramienta de formación en carácter, personalidad y valores que una persona aporta dentro de la sociedad. Tal es la importancia de la familia dentro de un sistema social, que la normativa internacional y nacional de los Estados, la reconocen como un derecho autónomo de todo ser humano.

El Ecuador al ser un Estado Constitucional de derecho y justicia, contempla el derecho a la familia en su máxima normativa legal, la Constitución de la República del Ecuador, (2008): “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho... a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria...”, (Art. 45, inc. 2); y Constitución de la República del Ecuador, (2008): “reconoce la familia en sus diversos tipos...” (art. 67, inc. 1); garantizando así de forma legal la relación filial sanguínea o por afinidad de todos los Ecuatorianos.

La adopción es reconocida como una figura jurídica de gran aporte legal y social, que ayuda a construir un nuevo tipo de familia; crea nuevos lazos filiales entre una pareja y un niño, niña o adolescente sujeto de acogimiento de un país. Ecuador presenta dos tipos de adopción, la nacional y la internacional, con la intención de garantizar de mejor forma el derecho a la familia y respetar cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño.

Al internacionalizar la figura de adopción, la competencia y jurisdicción de la misma ya no se encuentra concentrada dentro del Estado ecuatoriano únicamente, por lo que

requiere mayor atención administrativa y legislativa, en cuanto el objetivo de la adopción no es solo brindarles una nueva familia a los sujetos de acogimiento, si no también verificar que la familia adoptiva tenga la capacidad de brindar lo necesario para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente.

La adopción internacional se convierte desde el momento que se relaciona con instituciones y sujetos internacionales, en una rama independiente de la adopción nacional, por lo que necesita autonomía procesal, legislativa, administrativa e institucional, que permita impulsar la adopción en el Ecuador y que la agilidad, el orden y la independencia de sus procesos jurídicos coloque a nuestro país en uno de los primeros puestos en el cuadro de países óptimos y requeridos en adopción internacional.

Con el objetivo de verificar cómo los procesos jurídicos-administrativos de la adopción internacional en Ecuador se relacionan de forma positiva y negativa con el Principio de Interés Superior del Niño, el presente proyecto de investigación se ha dividido en tres capítulos. El Capítulo I desarrolla todo lo relacionado a Fundamentos Teóricos, abarcando de esta forma la mayor parte de los temas de investigación que permiten sustentar este proyecto.

El Capítulo II de Metodología, presenta los diferentes métodos, técnicas e instrumentos de investigación aplicados en la investigación que ayudaron a conseguir resultados doctrinarios, jurídicos y de campo.

Finalmente, el Capítulo III abarca los resultados, conclusiones y recomendaciones que

se obtuvieron con la indagación doctrinaria, jurídica y la aplicación de los diferentes instrumentos de investigación.

# **CAPÍTULO I**

## **FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

### **1.1. Antecedentes**

El Ecuador en los últimos años ha transformado la normativa jurídica, protegiendo siempre a la familia como núcleo de la sociedad; es así que dentro de la normativa constitucional se proclama que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de interés superior, y estos prevalecerán sobre los de las demás personas.

A partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador que rige desde el año 2008 es indudable que las reglas para la adopción internacional amparados en las leyes ecuatorianas, han sufrido cambios importantes, que juegan un papel fundamental en los derechos de los niños y adolescentes de nuestro país. Con la finalidad de hacer efectivo este derecho, la Constitución de manera muy general habla sobre las adopciones internacionales sin aclarar ni ampliar el tema.

Bajo estas premisas surge la necesidad de tramitar un Proyecto de Ley Reformatoria cuyo objetivo fundamental sea establecer normas procesales claras en el tema de la

adopción internacional que señalen el camino para exigir el cumplimiento de los derechos de los menores de edad.

## **1.2. Descripción del problema**

El problema de la investigación radica en la falta de regulación normativa en cuanto al trámite y procedimiento de adopción internacional; esta institución al ser un acto jurídico que permite garantizar el derecho a la familia para niños, niñas y adolescentes en estado de orfandad mediante la adopción por parte de un extranjero, presenta un sistema procesal judicial y administrativo básico, con varios vacíos legales, que al momento de la práctica, desestiman el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño.

En Ecuador, la adopción se encuentra tipificada dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 68 y 69, numeral 6, y en el Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 151, a inicios estaba direccionada solo entre personas nacionales, lo que ocasionaba que el derecho a tener una familia se encuentre restringido de cierta forma, por tal motivo el Estado Ecuatoriano decide suscribirse al Convenio de la Haya, reconociendo así a la adopción internacional como una figura jurídica legal dentro del Estado; con la internacionalización de la adopción niños, niñas y adolescentes en estado de orfandad, presentan una mayor oportunidad de formar parte de una familia; sin embargo el problema se encuentra latente en los procesos jurídicos y administrativos que las personas adoptantes extranjeras deben seguir para acoger a niños, niñas o adolescentes ecuatorianos.

Como objeto de estudio se toma a España: es el tercer país en donde la adopción internacional, es un acto jurídico común y dinámico, niños sujetos de acogimiento españoles son adoptados entre 180 y 200 al año por padres extranjeros, los trámites y procedimientos aquí tardan de un año a un año y medio, por la agilidad y estructura procesal que presentan en cuanto a los trámites jurídicos de adopción; España se convierte en el tercer país en Adopción Internacional.

En Ecuador, el número de adopciones internacionales es decreciente, según el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), en el año 2015 se finiquitaron 151 adopciones, de las cuales únicamente 15 fueron internacionales; el dato más reciente, es el del 2016, en donde solo se presentó un caso de adopción internacional; por dicho motivo y según la Dirección General De Política Social Y Familia Equipo Técnico De Adopción Internacional Junta De Extremadura, el Ecuador presenta uno de los índices más bajos en adopción internacional entre los países que forman parte del convenio de la haya, debido al rudimentario y general sistema de trámites de adopción internacional que se maneja el país.

Por todo lo mencionado, con la presente investigación se pretende proponer un sistema de procedimientos jurídicos–administrativos para la adopción internacional en el Ecuador.

### **1.3. Preguntas Básicas**

#### **1.3.1. ¿Cómo aparece?**

Aparece como un problema administrativo jurídico, puesto que las diferentes leyes que controlan los procesos de adopción internacional no tienen dependencia y no están establecidas de forma explicativa, específica y concordante con las leyes internacionales de adopción, lo que ocasiona dilatación procesal.

#### **1.3.2. ¿Qué lo origina?**

Lo origina la falta de regulación en la normativa nacional en cuanto al trámite y procedimiento de la adopción internacional de niños, niñas y adolescente huérfanos, que una pareja extranjera debe seguir para adoptar a niños ecuatorianos.

#### **1.3.3. ¿Cuándo se origina?**

Se origina al momento que una pareja de un país extranjero, que es parte de uno de los convenios internacionales de adopción de los cuales es miembro el Ecuador, desea adoptar a un niño, niña o adolescente huérfano ecuatoriano e inicia el correspondiente trámite jurídico de adopción, el mismo que presenta varias dilataciones procesales, una de ellas radica en el orden de preferencia de las personas nacionales sobre las extranjeras, al momento de ser receptados como candidatos a adoptantes; además las reglas, leyes y normas de adopción internacional son muy generales y vagas, al

momento de ejecutar el proceso de adopción internacional en el Ecuador. Este debe pasar por una serie de filtros nacionales e internacionales que no se encuentran especificados de forma pública en ninguna norma jurídica institucional o nacional, lo que dificulta el trámite de adopción internacional y termina causando el desinterés en los adoptantes extranjeros, dejando a niños huérfanos sin hogar y violando de esta forma el Principio de Interés Superior del Niño.

#### **1.3.4. ¿Dónde se detecta?**

Se detecta en los bajos índices de adopción internacional que el Ecuador presenta los últimos años y en el número creciente de niños, niñas y adolescentes huérfanos ecuatorianos, que se encuentran a la espera de una nueva familia adoptante.

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo General**

Analizar el Principio de Interés Superior del Niño en los Procesos Jurídico - Administrativos de Adopción Internacional en el Ecuador.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Examinar la normativa vigente de aplicación para la adopción a nivel internacional en el Ecuador.

- Identificar los procesos jurídico – administrativos que un extranjero debe cumplir para adoptar a un niño, niña o adolescente en el Ecuador.
- Proponer parámetros jurídicos–administrativos para la adopción internacional en el Ecuador.

### **1.5. Meta**

Elaborar una propuesta reformativa en el sistema de procedimientos jurídicos – administrativos para la adopción internacional en el Ecuador con el fin de precautelar el Principio de Interés Superior del Niño.

### **1.6. Estado del Arte**

Aliaga (2013): La adopción internacional de niños y adolescentes es uno de los tipos de adopción que nuestro ordenamiento contempla y puede ser definida como la incorporación de un niño y adolescentes de determinado país a una familia procedente de otro, con el fin de instaurar los vínculos de paternidad y filiación entre ellos. (p. 5). La adopción internacional es una forma de adopción que está contemplada por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, figura que se refiere a la adopción de un niño o niña huérfana nacional por padres internacionales, o a su vez la adopción de padres ecuatorianos a niños extranjeros.

Aliaga (2013): “El Estado tiene el deber de asistir a los padres en su misión de criar y proveer a sus hijos cuando estos no estén en condiciones de hacerlo, así como también

de velar por aquellos niños vulnerables por carecer de cuidado parental.” (p. 5). Los padres tienen el deber de proteger y cuidar a sus hijos, pero cuando estos no se encuentran óptimos para hacerlo el Estado interviene, con el objetivo de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no vayan a ser violados; es decir si los mismos no se encuentran desarrollándose en un hogar con óptimas condiciones, el Estado tiene el deber de asignarles a otro y de separarlos del lugar donde sus derechos están siendo violados.

Del mismo modo comenta Arias (2015), “...la Convención es expresa al determinar que la adopción de un niño determinado por padres procedentes del extranjero sólo se podrá contemplar cuando corresponda al interés superior del niño y pueda llevarse a cabo de conformidad con sus derechos fundamentales. (p. 7). El convenio de la Haya establece diferentes parámetros para adoptar a un niño de diferente nacionalidad con sus adoptantes, con el objetivo de precautelar el Principio de Principio de Interés Superior del Niño y los diferentes derechos que las leyes de los diferentes países establecen.

Barahona (2006): “La adopción internacional se configura cuando los adoptantes y los adoptivos no tienen la misma nacionalidad o cuando el domicilio habitual de los adoptantes y del niño se encuentran en países diferentes” (p. 11). Para que sea reconocida como una adopción internacional, el adoptante como el adoptado deben tener diferentes nacionalidades, no necesariamente estos deben vivir en otros países.

Por otro lado, señala Belluscio (1993): “...el SENAME contempla la ejecución de cuatro modalidades de atención: programa de adopción, residencias de protección para

el niño/a no nacido/a cuya progenitora se encuentra en conflicto con su maternidad, diagnóstico y centros residenciales.” (p. 35). El SENAME es una de las instituciones más importantes en cuanto a adopción internacional, ya que crea diferentes programas de adopción de niños que han quedado en la orfandad por conflictos de maternidad. Esto permite que personas de todos los países que se encuentran suscritos a convenios internacionales, conozcan a estos niños y los quieran adoptar, pero a su vez ocasiona que los niños huérfanos nacionales tengan menos oportunidades de ser adoptados.

Aliaga, (2013): “Sin embargo, un análisis del interés superior de niño no debe priorizar los argumentos culturales que puedan resultar en violatorios de los derechos humanos de los niños adolescentes. Muchas veces estas prácticas no buscan más que mantener las estructuras de dominio y poder de estas comunidades” (p. 34). Comparando el principio de interés superior en cuanto a la adopción internacional y su opción a que padres nacionales prefieran adoptar a niños internacionales, nos lleva a pensar que tal vez el restringir esta vía, sólo violaría más derechos y no solo de niños nacionales, sino también de niños extranjeros.

Chalen, (2015). En el Seguimiento y Acompañamiento Post adoptivo Nacional, se realizan visitas semestrales a las familias por tres años. En caso de adopciones internacionales las familias o instituciones autorizadas deberán remitir, informes semestrales durante un periodo de 4 años, salvo lo dispuesto en los convenios internacionales (págs. 87-88). Si bien el seguimiento en cuanto a la adopción de niños, niñas y adolescentes por medio de adopción internacional es más largo, este es más fácil, ya que solo deberá presentar un informe, más no tendrá que lidiar con las diferentes visitas del organismo regulador.

Chalén, (2015): “La adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad” (p. 38). Para que se pueda realizar un proceso de adopción internacional, el principal requisito es que el país tenga un convenio internacional que le permita tener esta figura jurídica, como por ejemplo el Convenio de la Haya; pero además de esto el país receptor de la adopción debe tener una institución que se encargue de todos los procesos de adopción.

Coll, (2000): “Las adopciones internacionales se harán en el marco de la convención o convenios multilaterales o bilaterales que suscriban los países, que cumplan con los principios fundamentales.” (p. 59). Si un país no se encuentra vinculado a por lo menos un convenio en donde se establezca la adopción internacional, este país no podrá tener esta figura jurídica y los niños, niñas y adolescentes huérfanos de dicho país solo podrán ser adoptados por padres nacionales y de igual forma los padres de ese país no podrán adoptar a ningún niño extranjero.

De acuerdo a Sajón (1995): “La adopción es un acto de amor del hombre y de la mujer contemporánea y de las próximas décadas, a favor de los niños, adolescentes, menores de edad, en general huérfanos, abandonados, de padres desconocidos”. (p. 339). La adopción es una modalidad alternativa para poder formar una familia, al igual que el tener un hijo de forma natural, en este proceso es necesario el querer tener un hijo y formar una familia que cumpla con todos los requisitos para que el niño adoptado pueda desarrollarse de forma correcta.

Erchila (2008) “ésta se sustenta y materializa legalmente al ser un acto declarativo de

voluntad revestida de formalidades esenciales para nacer al mundo jurídico, social y familiar” (p. 15). La adopción para que sea reconocida y legal, necesariamente debe pasar por un proceso judicial, puesto que, si una persona decide adoptar a un niño que es huérfano, pero sin hacer los respectivos trámites, puede ser acusada por diferentes delitos.

Espín (1975): “La adopción es un acto solemne, sometido a la aprobación de justicia, el cual crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultaría de la filiación legítima” (p. 384). La adopción es una figura jurídica desde el momento que el juez da su autorización judicial y legítima de asignación de un niño, niña o adolescente huérfano a una nueva familia; este acto crea por ende una relación filial entre padre e hijos, no de sangre, pero si de afinidad.

López (2005): Nuestro país Ecuador se ha suscrito al referido convenio, ratificado el 29 de mayo de 1993, el cual consta de 48 artículos, y cada uno de ellos tienen el mismo interés proteger, asegurar y garantizar el bienestar de los niños de los diferentes Estados que se han suscrito al Convenio, con la finalidad de encontrar una familia adecuada a sus necesidades. (p. 23). El Ecuador al estar suscrito al Convenio de la Haya, abre dos posibilidades grandes, la primera que niños nacionales puedan ser adoptados por padres extranjeros, ayudando de esta forma a que el derecho a una familia de los niños ecuatorianos huérfanos, tenga mayores posibilidades de ser cumplidos; pero a su vez abre la puerta a que padres ecuatorianos prefieren adoptar a niños extranjeros por las facilidades procesales y por preferencia estética, ocasionando que el Principio de Interés Superior del Niño ecuatoriano sea violado.

Erchila (2008): “La adopción tiene como efecto primario la restitución del derecho de familia del adoptado, garantizándole el goce de sus derechos y de ser tutelado y protegido en el seno de un hogar propicio e idóneo” (p. 25). La adopción al ser uno de los mecanismos más importantes para que niños, niñas y adolescentes que han quedado en la orfandad puedan ejecutar su derecho a una familia, se convierte en un trámite largo y algunas veces difícil para varias familias que quieren adoptar. De una forma este trámite ayuda a que se verifique el lugar donde el niño va a crecer, pero muchas veces se convierte en una traba.

Obando (2014): Debido a la crisis económica se reduce hasta en un cincuenta por ciento la adopción internacional de menores, que frena los trámites ya que la adopción requiere recursos económicos altos, y que el reciente endurecimiento de los requisitos exigidos en los países de origen ha malogrado las ilusiones de muchas parejas que pretendían adoptar a un menor en el extranjero. (p. 17). Con referencia a la adopción internacional un factor esencial para que esta exista, es el nivel económico de los padres adoptantes, puesto que, los trámites de adopción son más caros cuando se trata de adoptar a un niño ecuatoriano por parte de un extranjero.

Ruilova (2015): “La adopción para que sea válida debe adecuarse, formal y materialmente a los derechos previstos en la constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del menor de edad” (p. 23). En cuanto a todo tipo de adopción, sea esta internacional o nacional, los procesos, los adoptantes y el ambiente familiar deben ser concordantes con los diferentes derechos propios de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que están reconocidos por los

diferentes ordenamientos jurídicos nacionales y especialmente internacionales, en los casos de adopción internacional.

Obando (2014): “El principal requisito para que exista una adopción internacional es la suscripción de los países a los diferentes convenios de adopción para que se pueda adoptar un niño que se encuentre en aptitud de ser adoptado” (p. 21). El Ecuador se encuentra suscrito a diferentes convenios que le permiten tener la figura jurídica de la adopción internacional, el convenio que más impacto y más puerta a abierto en cuanto a la adopción internacional es el Convenio de la Haya.

Sajón (1995): “La adopción es un acto de amor del hombre y de la mujer contemporánea y de las próximas décadas, a favor de los niños, adolescentes, menores de edad en general, huérfanos, abandonados, de padres desconocidos”. (pág. 339). Si bien las leyes y las instituciones jurídicas fueron creadas para satisfacer las necesidades de la sociedad y no los sentimientos, se ha comprobado que la base de toda familia es el amor y que este es el impulso para que una pareja que no puede tener hijos, pero los desea, creen la necesidad de adoptar a un menor de edad que se encuentra en la orfandad; además el sentimiento de amor ayuda a que el desarrollo del niño dentro de esta familia sea correcto y completo, creando un ambiente adecuado para su vida.

Según Soler (2015): La adopción es una medida del sistema de protección que tiene por objeto velar por el interés superior de los niños y las niñas, proporcionando una familia a aquellos que carecen de ella o que, teniéndola, no cuentan con cuidadores capacitados o en condiciones para hacerse cargo de ellos. (págs. 15-16).

La adopción al ser tomada como una medida de protección, al momento que no cuentan con un reglamento sólido e independiente que trate sobre un solo aspecto jurídico que permita a los adoptantes conocer que vía procesal tomar en los casos de adopción nacional, como internacional, se convierte en un arma de doble filo, ya que al no tener bien establecidos los trámites de adopción, especialmente de la internacional, se convierte en una fase de obstáculos legales que acarrea el desinterés de las personas adoptantes y se convierte en una herramienta de vulneración de derechos.

## **1.7. VARIABLES**

### **1.7.1. Variable independiente**

El Principio de Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **1.7.2. Variable Dependiente**

Los Procesos Jurídico-Administrativos de la Adopción Internacional en el Ecuador

## **1.8. FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

### **1.8.1. El Principio de Interés Superior del Niño**

#### **1.8.1.1. Evolución Histórica**

En la historia de los derechos humanos, los niños, niñas y adolescentes siempre han sido sujetos vulnerables dentro de la sociedad, el sistema jurídico no hacía alusión a establecer u otorgar derechos que los protejan y ayuden a su desarrollo integral, lo máximo a lo que podían llegar, es a que sus padres tengan un reconocimiento legal en materia de derechos.

El sistema anglosajón se basaba en el pensamiento de que la familia es el principal pilar para la evolución de una sociedad y que, si los niños eran parte de esta institución social, debían estar sujetos a derechos que los ayuden a desarrollarse de forma adecuada, por lo que, basándose en la idea de tener la solución a los conflictos familiares, se empieza a estudiar al Interés Superior del niño.

La Declaración de Ginebra de 1924 reconoció por primera vez derechos específicos para los niños y otorgo responsabilidad a los adultos para la protección de los mismos, esta declaración fue aprobada por la Sociedad de Naciones, convirtiéndose de esta manera en la primera base legal a nivel mundial, que afirma la existencia de derechos para los niños y niñas.

A raíz de este importante hecho, los legisladores y autoridades de los diferentes estados

se dieron cuenta que los niños necesitan un nivel de protección jurídico más alto, por lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas, deciden adoptar a la Convención sobre los Derechos de los niños en 1989, tratado que es el más ratificado dentro del contexto de las Naciones Unidas y el primero en establecer un artículo completo (artículo 3), que habla sobre el Interés Superior del niño y como este debe estar presente al momento de tomar cualquier decisión correspondiente al mismo. Esta decisión tiene su origen en el principio número 2 de la Declaración de los Derechos del niño del 1959, en donde se establecía que, para la promulgación de nuevas leyes, se debe tener presente al interés superior del niño.

Todos estos hechos relevantes para el mundo jurídico, actualmente se han convertido en jurisprudencia para las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo el primer caso el de “los niños de la calle vs el Estado de Guatemala” de 1999, en donde la Corte resolvió que el Estado violó el Principio de Interés Superior del niño al privar arbitrariamente de la libertad a estos niños, solo por el hecho de no tener un hogar y encontrarse viviendo en la calle, cuando su deber es proteger y garantizar los derechos e interés de los mismos.

### **1.8.1.2. Conceptualización**

El siglo de la infancia se remota a la edad del siglo XX, en donde mundo jurídico empezó a darle importancia a la vida los niños, niñas y adolescentes dentro de la sociedad, otorgándoles varios derechos que les permita garantizar su nivel de desarrollo; derechos que a su vez deben tener una herramienta de protección o garantía que vaya más allá del campo nacional. A estas herramientas de garantía se las conoce

como principios.

El Principio de Interés Superior del Niño es la primera medida de protección nacional e internacional que tienen los derechos de los niños, misma que debe estar presente siempre antes de tomar cualquier tipo de decisión jurídica o administrativa que tenga asuntos vinculantes o directos con el menor.

El Interés Superior del Niño es tomado como uno de los principios más importantes en la vida jurídica y social de los niños, siendo así que Aguilar, (2010), lo define como uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, ya que este ayuda a la potenciación psicológica y física de los niños, niñas y adolescentes, procurando que el desarrollo de su personalidad, características y principios se den en un ambiente adecuado y amigable para el niño, precautelando siempre de esta forma el bienestar del mismo.

Este principio busca el respeto, cuidado y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo tipo de ámbito, cuya única y fundamental función según Cillero, (1998) “es la plena satisfacción de los derechos”, (p. 7). Cabe recalcar al momento del establecer que garantiza el cumplimiento de los derechos, solo se refiere a aquellos que están reconocidos de forma legal y mas no doctrinaria, siendo así que solo lo que es considerado como un derecho jurídico puede ser interés superior, y destacando que, con el surgimiento del catálogo de los derechos de los niños existe el Principio de Interés Superior.

De esta forma se puede definir al Principio del Interés Superior de Niños, Niñas y

Adolescentes como una medida jurídica garantista, de control y protección de la infancia, que obliga a una autoridad a tener presente los derechos actualmente reconocidos de los niños, al momento de tomar cualquier decisión jurídica o administrativa en donde se vean inmersos sus intereses, con el objetivo de satisfacer dichos derechos.

**Nota:** El principio del Interés Superior, nace en la corriente anglosajona como un principio que no distingue género, por lo que su nombre histórico solo menciona al niño, como término base que obvia al género femenino y a los adolescentes, sin embargo, Ecuador doctrinaria y prácticamente decide mencionar a niñas, niños y adolescentes al momento de hablar sobre este principio.

### **1.8.1.3. Importancia del Principio de Interés Superior del Niño**

Los niños, niñas y adolescentes al estar presentes dentro del grupo de personas de atención prioritaria, necesitan que la ley los mire con equidad y de alguna forma con primordialidad al momento de tomar una decisión en donde se vea inmerso uno de estos sujetos, con el objetivo de que se evalúen de forma comparada sus condiciones sociales y se llegue a tomar una solución jurídica justa.

Si bien los derechos ya son una forma de proteger y garantizar el desarrollo íntegro de estas personas, no son suficientes para abarcar todos los campos de atención que los niños, niñas y adolescentes necesitan dentro de un Estado y más aun a nivel internacional, por lo que es necesario que todos estos derechos se vean enmarcados dentro de un principio, que ayude a velar por el bienestar absoluto de este grupo, así

Cillero (1998) comenta que los principios se basan en el reconocimiento de derechos, que permiten ejercer otros derechos y estos a su vez ayudan a resolver conflictos entre derechos que están igualmente reconocidos.

El Principio de Interés Superior del Niño se convierte en la principal herramienta de garantía para los derechos del niño, de forma nacional e internacional, su importancia se refleja de forma jurídica al momento que se ve implicado algún aspecto de estos sujetos; de tal manera menciona Mártir, (2015), “que todo proceso público en el que esté involucrado un niño, se rige por el interés superior del menor, es el criterio supremo que se debe aplicar en dichos casos” (p. 116). Mártir toma a este principio como el requisito esencial que un Estado debe tomar en cuenta al momento de decidir cualquier tipo de resolución que vaya afectar al niño, con el objetivo de que siempre se garantice el bienestar del mismo y no se vaya a vulnerar algún derecho.

La importancia del principio del Interés Superior del Niño, se desarrolla desde dos tipos de referencia. Desde el punto de vista del niño, la esencia de este principio es precautelar que sus derechos no vayan hacer vulnerados, que tenga un excelente desarrollo dentro de una sociedad y que no se vaya a obstaculizar el mismo cuando se enfrente a cualquier proceso jurídico o administrativo.

El punto de vista número dos, le corresponde a la autoridad que va hacer uso de este principio, es decir a cualquier persona que a nombre del Estado deba aplicar este principio en la toma de decisiones sobre un niño, una niña o un adolescente, Cillero, (1998) estipulo que el principio ayuda a que el juez o la autoridad competente recuerde

que antes de dar cualquier tipo de resolución jurídica o administrativa, se debe tener presente los derechos de los niños, niñas y adolescentes en forma y contenido.

Tan importante es la aplicación del principio de Interés Superior del niño, que desde el momento que surgió en el campo jurídico, fue tomado como jurisprudencia en varias decisiones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; como anteriormente se mencionó, en el Caso *Los niños de la calle vs Guatemala* (1999), los jueces fundamentaron su resolución en que todo niño tienen el derecho de crear un proyecto de vida, el mismo que deberá ser protegido y fomentado por el Estado, para lograr su desarrollo y beneficio social, tarea que podrá ser cumplida cuando se tenga presente al interés superior del niño en todo momento.

Si bien este principio según la historia del derecho anglosajón, surge para acabar con los problemas familiares, actualmente es el arma jurídica de protección de los derechos de los niños, que surge con un pensamiento parecido al de Cillero, (1998) “los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”. (p. 7). Viéndose así a este principio como una medida de protección y prevención de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **1.8.1.4. El Principio de Interés Superior del Niño en el Ecuador**

El Principio de Interés Superior del Niño desde su instauración dentro del marco

jurídico internacional, en la Convención de los Derechos de los Niños, es conocido como la garantía principal de derechos y base absoluta, para la toma de decisiones en asuntos donde se ven envueltos los intereses de niños, niñas y adolescentes. Al ser un principio de marco internacional, reconocido en varios convenios, de los cuales el Ecuador es miembro, se ha convertido en la principal herramienta de defensa de los derechos de la niñez.

Ecuador forma parte de los países que protegen y garantizan el cumplimiento de dichos derechos en la actualidad; sin embargo, esto no siempre fue así. Antes del año 1992, niñas, niños y adolescentes, pese a ya tener reconocidos sus derechos internacional y nacionalmente, no podían ejercer los mismos de forma directa, necesitaban la ayuda intermediaria de organizaciones gubernamentales y sociales, es decir, la sociedad e incluso el Estado, no respetaban ni reconocían la vigencia de estos derechos, ya que existían irregularidades y vacíos legales con respecto a los asuntos de este grupo; por lo que, no fue hasta después de la vigencia del Código de Menores, actualmente conocido como Código de la Niñez y Adolescencia, que el trato hacia los niños y el respeto por sus derechos, fue una realidad absoluta.

El Ecuador al ser un Estado Constitucional, no solo reconoce y menciona dentro de su norma máxima, la Constitución de la República del Ecuador, (2015), que a los niños, niñas y adolescente son sujetos de derechos, sino que toda toma de decisiones sobre los mismos, siempre se hará teniendo presente al Principio de Interés Superior del Niño.

Si bien la Constitución menciona a este principio en varios artículos, no describe la

esencia y objetivo que este guarda; sin embargo, la normativa ecuatoriana ha decidido desarrollar este derecho dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, (2014):

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Art. 11, Inc. 1)

Este principio se coloca en la cima de la pirámide de las garantías para los derechos de niños, niñas y adolescentes, siendo no solo una herramienta que obliga a respetar y ejercer estos derechos, si no también que vigila y respalda que toda decisión en donde se vean inmersos los intereses de estos sujetos, no afecten su desarrollo integral y siempre sean favorables para los mismos. Además, otorga la responsabilidad de tutor principal en cuanto a derechos de niñez, al Estado.

#### **1.8.1.5. El Principio de Interés Superior del Niño en la legislación internacional**

El Principio de Interés Superior del Niño, tiene su origen dentro de la legislación internacional con la primera declaración de derechos para el niño, que se dio en la Convención de Ginebra en el año 1924, en donde la base existencial de este principio se encuentra en la frase “la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma”.

Antes de la promulgación de la Convención de Derechos de los Niños, el Principio de Interés Superior era tomado como una medida de benevolencia que la sociedad y el Estado en sí, les otorgaba a los niños, utilizándolo como una forma de aparentar que

existía algún interés en cuanto a sus derechos.

Las legislaciones Post-Convención se limpiaban las manos entregando todos los asuntos sobre interpretación del Principio de Interés Superior del Niño en asuntos políticos o sociales a la autoridad administrativa y todos los aspectos de control y protección a la autoridad judicial, sin darse cuenta que para que exista un buen nivel de aplicación del Principio todas las autoridades, deben aplicarlo en cualquier campo y no limitarlo en competencia.

Con la vigencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Principio del Interés Superior del niño, pasa de ser visto como una ayuda social, a ser una obligación jurídica que todos los Estados participantes de este Convenio deben cumplir a cabalidad, convirtiéndose así en la principal arma de garantía jurídica para los derechos de los niños, niñas y adolescentes; de esta forma mencionaba Cillero. (1998), “pese a las perspectivas culturales tan diversas y a la dificultad de la materia que aborda, la Convención es un instrumento de rápido y casi universal reconocimiento jurídico y masiva aceptación social”, (p. 2). Instrumento que ha logrado establecer la verdadera esencia de este principio, convirtiéndolo en una norma fundamental de carácter coercitivo para la legislación de varios estados, que además de proyectarse en las políticas públicas, logra encaminar a la sociedad a un nivel de igualdad y respeto sobre los derechos humanos.

La Convención Internacional de Derechos Humanos, menciona un artículo completo sobre la aplicación del Principio de Interés Superior del Niño; artículo que a sido criticado por varios juristas y legisladores en cuanto a la forma que está redactado uno

de sus numerales.

Convención Internacional de Derechos Humanos, (1989):

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Art. 3, núm. 1, inc. 1)

La convención inicia mencionando que todas las medidas en donde se encuentren inmersos los intereses de un niño, deberán primero basarse en el Interés Superior del Niño, sin embargo al leer detenidamente se puede notar la palabra –consideración– motivo de las críticas antes mencionadas, ya que varios autores se basan en la definición que una consideración está basada en la voluntad de esta persona y por lo tanto puede ser aplicada o no; contradiciendo así al carácter de coerción que se pretende tenga este principio. Aunque el temor de que los Estados interpreten este numeral conforme a la definición de esta palabra, no se ha cumplido, se cree necesario se corrija la redacción de este artículo, para poder evitar cualquier tipo de acción futura que pueda perjudicar al niño.

Este artículo, fuera de las críticas del numeral 1, es bastante conciso, sólido e imperativo, sobre todo redacta e indica de forma directa todos los deberes que el Estado debe cumplir al momento de tomar cualquier tipo de decisión, teniendo en claro que el único beneficio que se busca es el del niño; convirtiendo así a la Convención Internacional de Derechos del Niño, en la principal base de aplicación del Principio de Interés Superior.

Las Naciones Unidas en 1948 aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en donde el Principio del Interés Superior tuvo que ser tomado en cuenta al momento de crear estos derechos, con el objetivo que los niños tengan derechos acordes a su condición humana dentro de la sociedad.

Continuamente este principio aparece en diferentes tratados internacionales como:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- La convención sobre los derechos del niño de 1989
- La convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993

Además de estos pactos internacionales, Ecuador forma parte de otros tratados que mencionan al Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, entre los más importantes y nombrados son:

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la venta de Niños.
- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores
- Protocolo para Prevenir, Remitir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las

Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada. (Protocolo de Palermo)

Todas estas bases legales internacionales, tomaron como óptica fundamental para la promulgación de leyes, considerar obligatoriamente al interés superior del niño, para así proteger no solo sus derechos, sino sus capacidades humanas, psicológicas y físicas.

Ecuador es un país en donde los Tratados Internacionales son normas jurídicas que deben ser respetadas y aplicadas como propias, todos los pactos jurídicos que el Ecuador ratifique con organizaciones internacionales u otros países y sean en beneficio de los derechos de las personas, siempre deben ser aplicados en primer nivel; así lo menciona la Constitución de la República del Ecuador, (2015): “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.” (Art. 424, inc. 2), además de esto la Constitución señala que estos tratados se aplicaran conforme al principio pro ser humano, con la intención de aplicar la norma más garantista cuando exista más de una ley que se pueda aplicar.

La resolución No. 001-2004-DI del Tribunal Constitucional del Ecuador, menciona que “los Estados no están obligados solamente al cumplimiento del contenido de sus constituciones, sino también al de los tratados internacionales que han suscrito y ratificado, puesto que existen disposiciones concretas de respetar sus preceptos”. (citado en Martínez, 2006). Al señalar la Constitución la aplicación primordial de estos tratados y existir jurisprudencia que vincula este criterio, el Principio de Interés Superior del Niño que se encuentra establecido en dichos pactos internacionales, toma

la actitud de convertirse en un Principio fundamental y de carácter superior en cuanto a su aplicabilidad en los diferentes casos donde se vean inmersos asuntos sobre niños, niñas y adolescentes, velando de esta forma que se garantice los derechos de los mismos.

## **1.8.2. La Adopción.**

### **1.8.2.1. Concepto**

Darle una definición universal a la palabra adopción, es un criterio poco recomendable dentro del mundo jurídico, ya que, como toda institución legal, su significado se acopla al estado o lugar en donde se vaya a practicar, por lo que todas las legislaciones en donde se reconoce esta institución, la definen de formas similares, pero no iguales, e incluso existen varios autores y catedráticos que han estudiado esta figura y en sus definiciones presentan rasgos de semejanza; esta similitud es gracias al origen etimológico de donde surge esta palabra.

Adoptar viene de diversos términos del latín, *adoptio*, *onem*, *adoptare*, que a su vez se sub-derivan de las palabras *-de ad-*, que significa asociación y *-optare-* que se traduce en escoger o desear; entendiéndose así, como aquella acción de escoger, elegir o desear con quien asociarse, no como un acto de formar una sociedad jurídica, si no como un método de unión filial; su significado sólo alude al núcleo familiar.

La adopción es aquel vínculo conector entre una pareja que desea tener un hijo y un niño, niña o adolescente que por algún tipo de circunstancia no puede vivir con su

familia biológica o simplemente no tiene padres. Este vínculo conector socialmente es creado por un sentimiento, el amor. Sajón (1995), quien dice: “La adopción es un acto de amor del hombre y de la mujer contemporánea y de las próximas décadas, a favor de los niños, adolescentes, menores de edad, en general huérfanos, abandonados, de padres desconocidos”. (p. 339). Si bien las leyes y las instituciones jurídicas fueron creadas para satisfacer las necesidades de la sociedad y no los sentimientos, se ha comprobado que la base de toda familia es el amor y que este es el impulso para que una pareja que no puede tener hijos, pero los desea, creen la necesidad de adoptar a un menor de edad que se encuentra en la orfandad; además el sentimiento de amor ayuda a que el desarrollo del niño dentro de esta familia sea correcto y completo, creando un ambiente adecuado para su vida.

Sajón no solo menciona a la adopción como un acto social que une a un niño con una pareja, él asocia a este actuar con el sentimiento de amor que una pareja siente por el niño, niñas o adolescente que pretende acoger; socialmente hablando ve a la adopción como aquella acción que una pareja hace para convertirse en padres y amar a la persona que será su hijo, tal y como una pareja contemporánea común, que puede tener hijos, actúa al momento de enterarse que van hacer padres. Sin embargo, pese a que el pensamiento de Sajón es remotamente antiguo, abarca en una sola palabra –amor-, lo que jurídicamente hablando es el vigilar que el niño vaya a desarrollarse integralmente bien dentro de su nuevo núcleo familiar.

Jurídica y socialmente se reconoce la existencia de varias familias, pero no se establece su creación; la acción de escoger con quien formar una familia, obteniendo un parentesco filial, no consanguíneo, de padres e hijos, es una nueva forma de crear una familia, la misma que entra dentro del grupo de la familia nuclear, que, a pesar de no

ser consanguínea, es afine y legal y cumple con todos los elementos de dicho grupo, que son los padres y el o los hijos.

Desde una óptica más legal menciona Espín (1975): “La adopción es un acto solemne, sometido a la aprobación de justicia, el cual crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultaría de la filiación legítima” (p. 384). La adopción es una figura jurídica desde el momento que el juez da su autorización judicial y legítima de asignación de un niño, niña o adolescente huérfano a una nueva familia; este acto crea por ende una relación filial entre padre e hijos, no sanguínea, pero sí de afinidad.

El término adopción pasó de ser una simple conceptualización social doctrinaria, a convertirse en una figura legal reconocida en varias normativas nacionales e internacionales. Para que la adopción sea tratada como una figura jurídica ante un Estado, este debe aceptarla, reconocerla y tipificarla dentro de su norma legal.

El Servicio Nacional de Menores de Chile (2015) define a la adopción como:

La adopción es la medida de protección que se aplica cuando se han agotado todas las posibilidades para que un niño pueda reintegrarse o permanecer bajo el cuidado personal de sus padres o familia biológica, restituyendo al niño su derecho a tener una familia definitiva que le permita crecer y desarrollarse adecuadamente, en un ambiente de protección y afecto. (p.1)

El Servicio Nacional de Menores de Chile al momento de definir a la adopción habla sobre el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a la familia, derecho que es

universal e autónomo de cada uno. La adopción se convierte en una figura socio-jurídico que ayuda a restablecer el derecho a la familia que los sujetos de acogimiento han perdido por no poder desarrollarse integralmente dentro de su núcleo familiar.

El Estado ecuatoriano reconoce y acepta a la adopción dentro de su norma jurídica y social y es definida como:

Código Civil, (2014):

...una institución en virtud de la cual una persona llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años. (Art. 314, inc. 1,2.)

La adopción es mostrada como una herramienta de ayuda para garantizar y restablecer el derecho a la familia que varios niños, niñas y adolescentes han perdido al ser separados, ya sea por causas naturales, legales o sociales, de su familia original; aquí tanto los adoptantes como la persona adoptada además de crear un vínculo filial, asume derecho y obligaciones ante el estado y la sociedad. Cabe también recalcar que ya desde el momento en que el Código Civil define a la adopción, establece diferentes requisitos, como el de que el adoptado sea menor de edad y recalca que solo en el caso de adopción la mayoría de edad varía, ya no es 18 años, sino 21.

Además de establecer la estructura de cómo la adopción se debe realizar, el Ecuador establece la esencia de lo que verdaderamente significa adoptar, es decir la finalidad de la misma, estipulando según el Código de la Niñez y Adolescencia, (2014): “Es

garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados” (art. 151).

Al analizar y conocer las diferentes posturas doctrinarias y jurídicas, tanto nacionales como internacionales de la adopción, se establece que la adopción es aquella figura jurídico social que crea vínculos filiales entre dos partes, llamados adoptantes y adoptado, mismos que deben cumplir con diferentes requisitos de ley, para que sean reconocidos como familia ante un estado o sociedad, cuya finalidad es el establecer una nueva familia idónea y definitiva, que cumpla con condiciones óptimas para el desarrollo del adoptado, el mismo que deberá ser menor de edad al momento en que se le asigna su nuevo hogar.

La adopción internacional ha sido definida también por varios juristas al momento de dar resoluciones sobre procesos demás que definir a la adopción internacional, se la toma como una herramienta de ayuda para cumplir con el derecho a la familia y con el Principio de Interés Superior del Niño, es la Sentencia de *Caturla Encarnación Vs Estado de Alicante*, (2012): “la adopción internacional es una medida de protección de los menores que no pueden encontrar una familia en sus países de origen” (Civil N° 589/2012, de la Corte Provincial de Alicante, Colombia). La adopción según la jurisprudencia de varios jueces, no es tomada ya solo como una institución jurídica, sino ya como una medida de protección de los derechos de los sujetos de acogimiento.

### **1.8.2.2. Breve reseña histórica de la Adopción**

Los inicios de la figura de la adopción, surge con la época cristiana, tal es así que,

dentro del libro más antiguo y vendido alrededor del mundo, la Biblia, se encuentra un pasaje en donde menciona los principios bases de esta institución jurídica, en donde dice: “Las familias sin descendencia, incorporaban a su seno a personas que pudieran perpetuar su nombre”. (Génesis, XLVIII, 5). Si bien la mayoría de adopciones que se realizaba era de niños, ya que el propósito era que el apellido familiar no se pierda, había ciertas familias que adoptaban a niñas, como en la historia de Mardoqueo, quien crió a Ester, hija de su hermano difunto; al acogerla su apellido no perduro, pero fue el amor y el deseo de tener una hija quien lo llevo a tomar esa decisión.

Dentro de esta época, se creó la llamada Ley del Levirato, que, si bien no fue creada con el objetivo de adoptar a los niños ya nacidos, se puede decir que fue la primera ley que hable sobre un tema relacionado a esta figura jurídica, así se encuentra estipulado lo siguiente:

Ley del Liverato, (1989):

Cuando dos hermanos habitaban uno junto a otro y uno de los dos muere sin dejar hijos, la mujer del muerto no se casará con un extraño; su cuñado irá con ella y la tomará por mujer, y el primogénito que ella tenga llevará el nombre del hermano muerto, para que su nombre no desaparezca de Israel. (Art.25 núm. 5)

Evidentemente la Ley de Liverato no se encargaba de establecer parámetros jurídicos que ayudaran a realizar adopciones, ya que se enfocaba en la perpetuidad del apellido, pero basándose en este reglamento el imperio romano, por acuerdo de la asamblea popular antigua y del apoyo del Colegio Pontifical, se creó la primera regla de

adopción, que era la capacidad para ser adoptados, esta capacidad solo la gozaban los hombres libres sui iuris, ya que las mujeres y los interdictos no podían ser adoptados, puesto que otra de los requisitos para la adopción, era formar parte de los comicios, cosa que ninguno de los dos últimos grupos era parte.

Roma al tener ya el apoyo de la asamblea y el Colegio Pontifical, decidió tomar a la figura de la adopción con mayor interés jurídico, creando dos figuras que hablen sobre este tema, siendo así la primera llamada adrogación y la adopción estricta.

La adrogación es la adopción que una familia Romana, libre de hijos, hacia a un hombre huérfano, ya que las mujeres y los impúberes no podían ser adrogados, además los adrogantes debían hacer todo el procedimiento delante del pontífice y del pueblo, ya que tenían tanto el adrogado como el adrogante, que responder a una entrevista, cuyas respuestas eran la puerta para la aprobación o no de la adrogación

Por otro lado, en la adopción estricta no era necesario que los adoptados hayan perdido a sus padres o a su familia, aquí el requisito principal, era que el padre natural emancipe tres veces a su hijo y que el padre adoptante acepte esta emancipación por cuarta vez en presencia del magistrado, de esta forma el padre natural renuncia a su hijo y el adoptante reconoce su patria potestad, para que así el hijo adoptado sea reconocido como su hijo legal. Si bien aquí se podía adoptar ya a mujeres e impúberes, los esclavos no podían ser adoptados, ni siquiera por su amo, ya que eso significaría su manumisión.

Finalmente, dentro del Derecho Romano, la última base legal se dio con el surgimiento del derecho Justiniano, el mismo que seguía siendo muy patriarcal, ya que los hombres no tenían ninguna limitación para adoptar, a comparación de las mujeres que si lo tenían. Aquí se desarrolló dos clases de adopción la plena, en donde el adoptado cortaba todo tipo de vínculo filial con su familia sanguínea; y la adopción simple, en la que el adoptado vive con su nueva familia, pero su padre natural no renuncia a sus derechos de padre.

En base al derecho romano, España decidió establecer dentro de su normativa legal a la adopción, en el libro de las Siete Partidas de Alonso X, manejando la misma según las leyes del derecho Justiniano y creando al famoso magistrado –el padre de los pobres- quien se encargaba de los niños huérfanos que se encontraban desamparados, interponiéndoles castigos y obligaciones demasiado estrictas, llegando así a no convertirse en un protector, si no en un represor. Con la intención de cambiar esta situación se creó el prohijamiento, que era la viva copia de los dos sistemas de adopción de Roma. Viendo que ninguna de estas dos figuras funcionaria, fue en el año de 1894, con el Código Civil, que la adopción se estableció como hoy se conoce.

Pese a que España logro tener un sistema de adopción estable, Ecuador y varios países alrededor del mundo, basaron sus procedimientos de adopción en el Código Napoleónico de Francia.

En los inicios del Código Napoleónico, la adopción se reflejó en la construcción de escuelas de acogimiento de niños huérfanos, en donde se les enseñaba educación y disciplina, estos eran adoptados por distintas familias, pero no con el fin de crear un

laso filial entre ellos, si no que los utilizaban como mano de obra o como servidores domésticos gratuitos; en vista de esta situación, la figura de la adopción iba a desaparecer, pero después de una junta de magistrados, decidieron poner más atención con respecto a la regulación de esta figura jurídica, estipulando primero que la adopción debía ser entre dos mayores de edad, el adoptado debía tener más de 18 años y el adoptante 50 años, con el propósito de que las dos partes acepten la adopción y se convierta la misma en un contrato.

Finalmente, la adopción se reestructuró tomando como base todos estos antecedentes históricos y por la necesidad de darles un hogar a todos los niños y niñas que, por causa de las dos guerras mundiales, perdieron a sus padres y quedaron en la orfandad. Desde ese entonces se ha visto a la adopción como la principal herramienta de garantizar el bienestar de los niños huérfanos.

### **1.8.2.3. Características**

La adopción al ser una institución jurídica, encargada de restituir el derecho a la familia de las personas menores de edad, que no tienen padres, muestra diferentes características, que ayudan a comprender correctamente el significado y las funciones que desempeña, no solo dentro del sistema jurídico, sino también social.

Cuando se habla de características, no se puede especificar la existencia de un determinado número de estas, ya que depende del estudio que una persona le dé a dicha institución jurídica; en este caso uno de los autores más precisos al momento de señalar las características de la adopción es el abogado Torres, quien se ha encargado de

aportar varios cambios al Código de la Niñez y la Adolescencia, partiendo todos estos del estudio de las siguientes características:

Gráfico 1.1: Características



**Elaborado por:** Anilema, R.Y. (2018)

**Fuente:** Torres, E. (2003), p. 118

**Contrato:** Como todo acto jurídico, es necesario que, para su validez, sea realizado por medio de un documento legal que permita confirmar su existencia jurídica. La voluntad de las dos partes que intervienen en el acto jurídico, debe estar libre de vicios.

**Irrevocable:** La persona que es adoptada, pasa a ser hijo legal y legítimo del adoptante, por lo que la ley lo reconoce como si fuera un hijo consanguíneo, con los mismos derechos y obligaciones; por lo que, al haberlo reconocido como suyo a través de un sistema legal, la paternidad se vuelve irrevocable, tal y como pasa cuando los padres reconocen a un hijo consanguíneo.

**Derecho a la intimidad:** El derecho a la intimidad como una característica de la adopción, se enfoca en el pasado del adoptado, es decir la persona que va hacer adoptada tiene derecho a conocer su origen, su familia consanguínea y su historia personal y la misma deberá ser respetada todos los sentidos. Si bien, menciona el Código de la Niñez y Adolescencia, (2014): “Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última” (Art. 153, núm. 6), la Constitución de la República interviene y respalda el derecho a la intimidad, pese a que la familia se oponga. A nivel internacional la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 8, también respalda dicho derecho.

**Obligaciones Recíprocas:** Al momento que el adoptado es reconocido como hijo legítimo del adoptante, pasa a contraer los mismos derechos que un hijo consanguíneo, pero también las mismas obligaciones; tanto el padre adoptivo, como el adoptado tienen nuevas obligaciones que deben ser cumplidas con forme a la ley de forma recíproca.

**Prohibición de beneficios económicos:** Se ha visto necesario tomar a la prohibición de beneficio económicos como una característica relevante de la adopción, debido al sin número de casos, en donde la adopción ha sido tomada como un medio legal para la trata de personas; por lo que, especifica claramente el Código de la Niñez y Adolescencia, (2014):

Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción. Quien condicione el consentimiento para la

adopción a una contraprestación económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este Código. (Art. 155, inc. 1)

La UNICEF dentro de su estudio sobre la trata de personas, del 2009, ha arrojado que existen entre 1000 a 1500 bebés, niños y niñas de América del Sur, que al año son raptados con el fin de darlos en adopción en Norteamérica o Europa.

**Emplazamiento:** En el momento que el adoptado termina con todo el proceso de adopción y es reconocido ya por la ley como un hijo legal, puede reclamar todo tipo de derecho que crea es exigible según la situación, sin importar su estado civil o que sus padres adoptivos hayan muerto. Entre estos derechos está el derecho a heredar, tal como dice el Código Civil, (2014): “Por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos... la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre y otra para él o los adoptados” (Art. 326)

**Impedimento Matrimonial:** Esta característica se dirige solo a la familia biológica del adoptado, por lo que el derecho a la intimidad se encuentra ligado con esta característica; con el propósito de que el adoptado no vaya a contraer nupcias con un familiar biológico, debe cumplirse su derecho a la intimidad y saber su origen, Código de la Niñez y Adolescencia, (2014), “Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea...” (Art. 153, núm. 6)

**Limitación a la separación de hermanos:** Existen varios casos en donde las personas huérfanas son hermanos y al momento que una pareja quiere adoptar a uno de ellos, la institución en donde se encuentran las personas huérfanas, mencionan que no pueden ser separados, salvo alguna excepción, tal y como lo menciona Código de la Niñez y Adolescencia, (2014): “Solamente en casos de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantengan relaciones familiares entre sí”. (Art. 156, inc. 1). Esto se da con el propósito de que los niños no pierdan su relación filial consanguínea y su desarrollo en una nueva familia sea de mejor forma; pero en los casos de excepción el Estado se encarga de que la comunicación y relación familiar no se vaya a romper.

**Cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño:** Menciona la Convención sobre los Derechos del Niño, (1989): “Los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea de consideración primordial” (Art. 21, inc. 1), reconoce al principio de interés superior, como uno de los más importantes para el desarrollo de los menores, especialmente de aquellos que no tienen un hogar y por lo tanto se encuentran en una situación más vulnerable, por lo que ha sido tomada a la figura de la adopción como una de las herramientas más efectivas para que este principio pueda ser cumplido de forma correcta, ya que ayuda a que se restituya varios derechos que están siendo vulnerados.

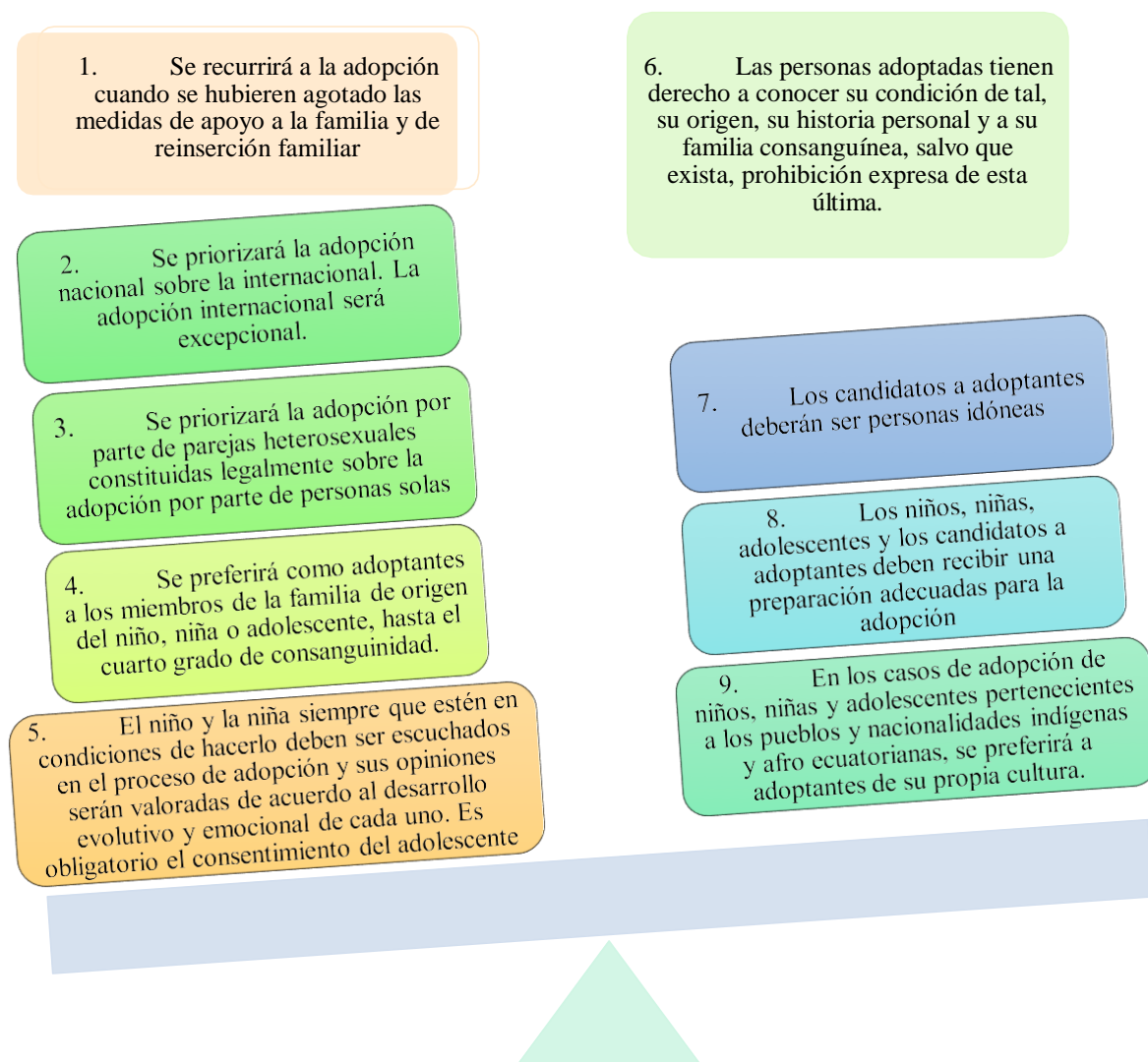
#### **1.8.2.4. Principios de la Adopción**

Los principios son garantías que ayudan a cumplir de forma correcta las diferentes leyes, normas e instituciones jurídicas que están reconocidas dentro de un Estado; en

este caso, los principios de la adopción, son una especie de requisitos que tanto, los funcionarios judiciales como las partes del proceso (adoptante y adoptado), deben cumplir para poder realizar dicho acto jurídico de forma legal.

Ecuador, establece a los principios de la adopción dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, (2014), en su artículo 153, mencionando 9 principios, que abarcan diversos puntos legales, administrativos y sociales, que ayudan a desarrollar correctamente los procesos de adopción.

**Gráfico 1.2. Principios de la adopción**



**Elaborado por:** Anilema, R.Y. (2018)

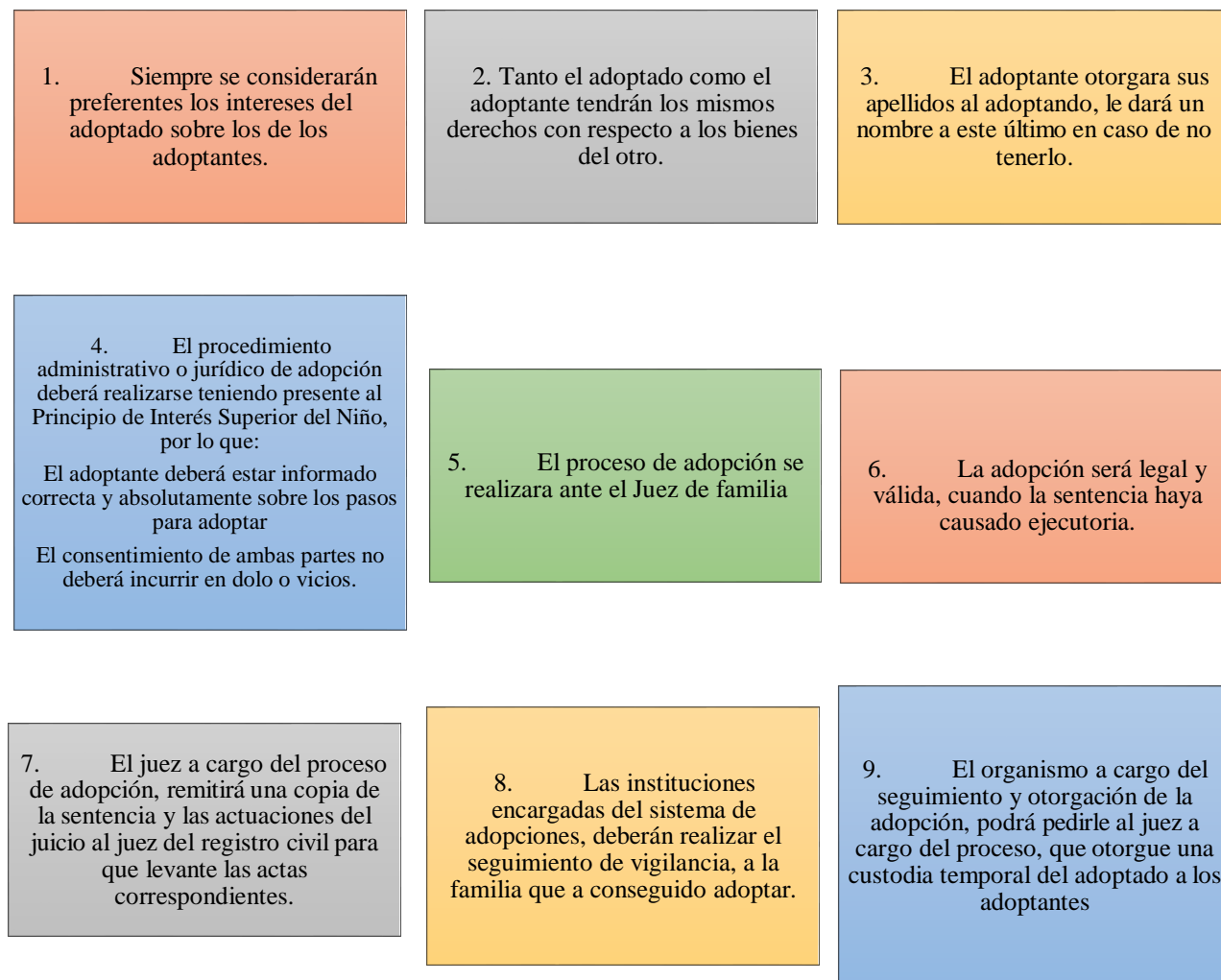
**Fuente:** Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, art. 15

Los principios de adopción que rigen en el Ecuador, basan su escenario jurídico en agotar todas las posibilidades de que el niño, niña o adolescente huérfano, sea adoptado por uno de los miembros de su núcleo familiar, ya que una de sus características es el respetar y garantizar el cumplimiento de su derecho a la intimidad, es decir que la persona que se encuentra en orfandad mantenga su origen y relaciones filiales con sus consanguíneos

En cuanto a mencionar a la adopción internacional como una alternativa de adopción, el principio número tres, anuncia que es una acción legal, pero que se la tomara como una opción excepcional, cuando debería tener la misma importancia de ley; ya que, al existir personas de otros países interesadas en otorgarle una familia a los niños, niñas y adolescentes huérfanos del Ecuador, se abren nuevas oportunidades para restituir el derecho a la familia de estas personas.

Son los propios principios de la normativa ecuatoriana, los que causan un tipo de desigualdad jurídica entre la adopción nacional con la internacional, llegando a obstaculizar de cierta forma el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño.

Desde la óptica doctrinaria, basándonos en la abogada Pérez, investigadora en derecho de familia y sucesiones de la UNAM, se reconoce también 9 principios, en los que coinciden la mayoría de autores que hablan sobre la adopción.

**Gráfico 1.3. Principios de Adopción**

**Elaborado por:** Anilema, R. Y. (2018)

**Fuente:** Pérez, M (2003)

A nivel legal o doctrinario, la base fundamental de los principios es precautelarse que tanto los trámites procesales administrativos, como el impulso y fin de la adopción, se den acorde al marco legal, es decir, proteger que la adopción caiga en algún vicio legal o acto ilícito.

Esencialmente en el marco doctrinario, los principios se despliegan como un conjunto

de reglas que tanto el adoptante, como el adoptado deben conocer y cumplir una vez hayan decidido continuar con la adopción; además de que no solo menciona los derechos y obligaciones que adquieren estos sujetos, si no también, toca el punto procesal, al mencionar ante que autoridad se deberá realizar el trámite, cuales son los pasos que se debe cumplir una vez se haya aprobado la adopción y que responsabilidades tienen las diferentes instituciones jurídicas con respecto al antes y después del proceso de adopción.

### **1.8.3. La Adopción dentro del Marco Legal Ecuatoriano**

La adopción dentro del marco legal ecuatoriano ha venido sufriendo diversos cambios durante los últimos años, empezando por la institución encargada de llevar los procesos pre adoptivos, etapa que es considerada la más larga y compleja dentro del trámite de adopción; si bien hasta el 2011 el Instituto Público de la Niñez y Familia (INFA), era el encargado de manejar todos los asuntos donde se vean envueltos los derechos de la niñez; un 3 de Enero del 2012 dejó de funcionar, pasando todas sus responsabilidades al Ministerio de Inclusión y Economía Social (MIES), entre ellas las actividades relacionadas a adopción nacional e internacional.

Desde el punto de vista social, se entiende que para adoptar los interesados deben acudir a las instituciones a cargo de receptor menores huérfanos y crear un vínculo conector que les permitirá convertirse en una familia a futuro, pero jurídicamente esto no es tan sencillo. La fase pre-adoptiva se encarga de un punto base para toda adopción, el declarar a un menor en estado de adoptabilidad; condición que debe ser reconocida mediante sentencia ejecutoriada otorgada por el juez de niñez y adolescencia. Esta

condición no es impuesta con el afán de restringir el derecho a una familia a los menores huérfanos que se encuentran en los centros de adopción, al contrario, evita que sea adoptado un niño que tiene posibilidades de regresar con su familia biológica, puesto que, los sujetos que se encuentran en estos establecimientos, son personas en condición de riesgo, mas no solo niños que no tienen familia; es decir, para ser adoptado no basta con que una pareja cree un vínculo con un niño que se encuentra en una casa hogar si este no se encuentra reconocido como adoptable ante la ley.

Del mismo modo en como el menor huérfano es calificado como adoptable, las personas que desean adoptar deben ser reconocidas por el MIES como familia adoptante, mención que es otorgada después de haber aprobado las pruebas psicológicas y de entorno familiar que realiza la misma institución. Todo este protocolo es indispensable para obtener una adopción favorable, ya que, el único objetivo que se intenta cumplir con esto es el garantizar el ejercicio del Principio de Interés Superior del Niño.

Cuando la pareja que desea adoptar no conoce al niño, inicia la etapa de emparentamiento, en donde la institución a cargo del proceso de adopción, presenta ante la pareja al menor que cumple con todos los parámetros legales para ser adoptado y les permite relacionarse de forma directa, con el propósito de estudiar la nueva relación familiar que empieza a formarse y examinar si tanto el futuro adoptado, como el adoptante muestran empatía mutua. Esta etapa puede realizarse varias veces, como se crea necesario.

El MIES dentro de la fase pre-adoptiva, además de encargarse de la evaluación tanto

del adoptado como del adoptante, menciona que, para poder iniciar con el trámite de adopción, el o uno de los adoptantes debe ser mayor de 25 años, puesto que debe existir una diferencia de 14 años entre este y la persona que va a ser adoptada. Además, manifiesta que no pueden adoptar los parientes en 2° grado en línea colateral. Por otro lado, las personas que pueden ser adoptadas, también deben cumplir con un límite de edad que es el ser menor de edad, es decir, tener menos de 18 años; si un mayor de edad quisiera ser adoptado, deberá cumplir con diferentes cláusulas que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, (2014):

1. Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad.
2. Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un periodo no menor a dos años
3. Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años
4. Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge. (Art. 157)

Si la persona que desea adoptar al mayor de edad cumple con cualquiera de estas cláusulas podrá iniciar con los trámites de adopción, teniendo en claro que, si la persona que va hacer sujeto de adopción tiene 21 años o más, no podrá ser adoptado por ningún motivo.

#### **1.8.3.1. Proceso para la Adopción Nacional**

El proceso de adopción es un conjunto de pasos y requisitos que tanto, el adoptado

como el adoptante deben cumplir para conseguir la sustanciación de la adopción. Si bien la fase pre adoptiva no es tomada como un punto propio del proceso legal, es indispensable para el inicio del proceso, ya que tiene como responsabilidad indicar que niños, niñas o adolescentes son hábiles para ser adoptados, otorgándoles el título de niños en estado de adoptabilidad.

El proceso de adopción es visto desde dos fases; la administrativa y la judicial, siendo estas dos el inicio y desarrollo de la adopción, aunque para varios autores la fase judicial es también el fin del proceso, ya que en esta se presenta la sentencia de aprobación o negativa de adopción, otorgada por el juez de niñez y adolescencia, sin embargo, cuando una adopción es aceptada, entra a un nuevo paso, que se desarrolla dentro del registro civil, punto que vendría hacer el termino de todo el proceso de adopción en sí.

#### 1.8.3.1.1. Fase Administrativa

La fase administrativa inicia una vez se haya finalizado con todas las etapas y condiciones de ley que el MIES resuelve dentro de la fase pre adoptiva. Como su nombre lo indica, en este punto se desarrollan todos los tramites de ley que son indispensables para abrir un proceso de adopción.

Se establece en la Convención de los Derechos del Niño, (1989):

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades

competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario. (Art. 21, inc. 1,2, lit. 1)

El artículo 21 de la Convención de los Derechos del Niño obliga a que el Estado sea el responsable de indicar cuales son las instituciones y administrativos a cargo de los asuntos de adopción; controla que cada paso que se desarrolle en el proceso, sea legal, adecuado y fidedigno; provoca la necesidad de informar a las partes sobre cada paso que debe seguir y ante que funcionario debe realizar los diferentes trámites de adopción; precautelando de esta forma que el proceso se desarrolle de forma adecuada, transparente y se realice atendiendo al Principio de Interés Superior. Por tal motivo el Estado indica cuales son las instituciones a cargo de todos los tramites de ley, especifica la mayoría de pasos que una persona debe realizar para poder iniciar y desarrollar un proceso de adopción y delimita las finalidades que esta fase debe cumplir. Todos estos aspectos se encuentran desarrollados dentro del Código de Niñez y Adolescencia, en el título VII, capítulo II.

Código de la Niñez y Adolescencia, (2014): “Los organismos a cargo de la fase administrativa son: 1. Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social y 2. los Comités de Asignación Familiar”. (Art. 167, Núm. 1,2). Estas dos instituciones se encuentran actualmente a cargo de los procesos de adopción, pero

lamentablemente el mencionado código, mantiene a una de las instituciones con su antigua denominación; el Ministerio de Bienestar Social, es actualmente conocido como Ministerio de Inclusión Económica y Social, pese a no encontrarse mencionado acorde a la actualidad, las funciones que desempeña con respecto a la adopción, son las mismas. Las Unidades Técnicas, basan su responsabilidad en 5 parámetros:

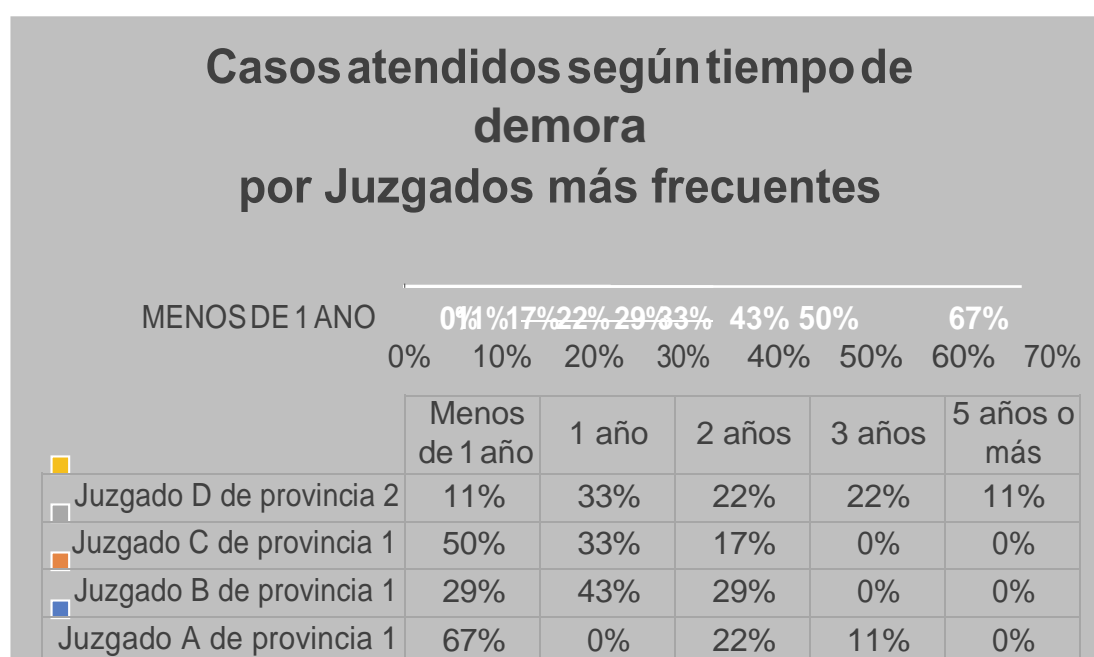
- Declarar al niño, niña o adolescente huérfano en estado de adoptabilidad
- Declarar la idoneidad de adoptante a los candidatos, mediante la práctica de pruebas psicológicas y la realización de cursos de formación de padres.
- Realizar adecuadamente el proceso de emparentamiento.
- Realizar antes y después de la adopción cursos de formación de padres y prestar servicios de apoyo para la adopción
- Controlar los procesos de adopción, velando siempre por el cumplimiento de los derechos de los niños.

Además de cumplir estas responsabilidades, son las Unidades Técnicas de Adopción, la institución a cargo de aceptar o negar las solicitudes de adopción que los candidatos a adoptar presentan, del mismo modo, el personal administrativo de estos establecimientos tiene la obligación de informar y despejar todas las dudas que surjan con respecto a la solicitud de adopción y demás documentos que se manejen en esta fase. En caso la solicitud sea negada sin razón alguna o el solicitante a adoptar no encontrara las suficientes razones para que haya sido negada su solicitud, puede interponer un recurso administrativo ante el MIES.

Por otro lado, los Comité de Asignación Familiar, son los encargados de aceptar las

declaratorias de adoptabilidad que las Unidades Técnicas emiten, inmediatamente, tiene la responsabilidad de iniciar con el proceso de emparentamiento y finalmente es esta institución quien emite un informe legal, que será la puerta de inicio para la fase legal. Los Comités se encuentran en todo el Ecuador, ubicados acorde a cada región de nuestro país, con el objetivo de asignar responsabilidades que agilicen los procesos de adopción, pero de acuerdo al estudio de datos realizados en el periodo de junio 2010 a agosto del 2012, por el Consejo de la Judicatura, mismo que tomo al azar a uno de los comités, siendo la muestra de ejemplo, el de la región costa, especialmente la provincia del Oro y Guayas; se identifica que el tiempo de demora solo en la fase administrativa a cargo de este comité, oscila de 1 año a 5 años.

**Gráfico 1.4. Tiempo de Demora en la Fase Administrativa**



**Elaborado por:** Anilema, R. Y. (2018)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, (2012)

Si bien el tiempo de espera menor es el de 1 año, sigue siendo un lapso de espera muy largo, el mismo que se convierte en un obstáculo para el cumplimiento del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, no permite que se garantice y respete los derechos de estos sujetos; por otro lado, pese a no ser un porcentaje alto en cuanto al tiempo de espera de cinco años, ya es una razón de preocupación el solo tenerlo como existente.

La fase administrativa pese a ser conocida como una de las más largas, no puede convertirse en un obstáculo dentro del desarrollo del proceso de adopción, al contrario, debe brindar y crear medidas que permitan despachar con mayor eficacia y agilidad los trámites que se encuentran a cargo de la misma.

#### 1.8.3.1.1.1. Requisitos del Adoptante

Dentro de la fase administrativa, se encuentra la parte de exponer los diferentes requisitos de ley que tanto el adoptado, como el adoptante debe cumplir para que el proceso pueda continuar.

El Código de la Niñez y Adolescencia, estipula las diferentes condiciones o requerimientos que la persona que se encuentra interesada en adoptar, debe cumplir para ser declarada ante la ley como un candidato idóneo.

Código de la Niñez y Adolescencia, (2014):

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el

- Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
  3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
  4. Ser mayores de veinticinco años;
  5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado.
  6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
  7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
  8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
  9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión. (Art. 159, Núm. 1-9)

Como todo requisito, se muestran cada uno de los numerales como características que la persona debe cumplir, pero si el análisis es tratado desde el punto de vista administrativo, no existe ningún tipo de información sobre los documentos que el adoptante debe presentar para comprobar cada una de estas características; aspecto que para mayor agilidad en el trámite, sería indispensable de nombrar, después de cada requisito, con el objetivo de que la pareja o persona que va adoptar, asista a la institución correspondiente con todos los documentos necesarios para llevar a cabo los trámites de adopción.

La codificación ecuatoriana encargada de tratar este tema, solo refleja una constante estructura textual, vaga, que de forma directa afecta con el ejercicio práctico de la causa. A forma de análisis, el numeral 1 de los requisitos, menciona al lugar de domicilio del adoptante, mismo que es validado con la presentación de un documento de identidad, la cédula en caso de nacionales y el pasaporte en caso de internacionales; pero el problema se encuentra cuando la persona que acude directamente a la institución a cargo menciona que su lugar de domicilio actual no es el que se encuentra en su cédula de identidad, automáticamente las personas que se encuentran relacionadas al mundo del derecho, piensan en una certificación de migración, pero la mayoría de personas que desean adoptar no son profesionales de derecho.

Desde el punto de vista internacional, se está poniendo en desigualdad de condiciones a aquellas personas extranjeras que muestran interés en adoptar a un niño nacional, puesto que, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, no se ha cansado de aclarar, desde los principios, que la adopción internacional solo será tomada en cuenta cuando un nacional no quiera adoptar a un niño huérfano, al no tener indicado los documentos que debe presentar la persona que debe adoptar, en el caso de que no cuente con uno de estos la persona extranjera, está produciendo una dilatación innecesaria y atentando no solo contra los derechos del niño y del adoptante, sino también con los principios procesales.

#### 1.8.3.1.1.2. Requisitos del adoptado

La adopción al ser un acto jurídico y establecerse dentro de sus características como un contrato, necesita la capacidad de las dos partes interesadas para realizar el proceso,

es decir el adoptante y el adoptado deben ser reconocidos como personas hábiles para desarrollar la adopción.

La ley no solo establece requisitos a la parte peticionaria del proceso, es decir a los candidatos a adoptantes, al contrario, para que pueda existir una adopción válida no basta con el querer adoptar a cierto niño por que no tiene familia o se encuentra viviendo dentro de una institución de adopción; en Ecuador pese a que no reconoce el Código de Niñez y Adolescencias, con el título de requisitos para el adoptado, es indispensable que el sujeto a adoptar posea edad y aptitud legal para ser adoptado.

- **Edad:** Los niños, niñas y adolescentes para poder ser sujetos de adopción, deben tener una edad menor a 18 años; sin embargo, existen casos especiales, que la ley permite, en donde personas mayores de edad, que no cumplen 21 años todavía, han sido adoptados.
- **Aptitud Legal:** El MIES es el encargado de clasificar a los niños, como adoptable y no adoptables; por lo que califican a cada uno de los menores que se encuentran en condición de riesgo y deciden quienes pueden o no ser adoptados. La aptitud legal no es más que la condición de adoptabilidad, que el juez de niñez y adolescencia asigna, en un plazo de 90 días, a una persona huérfana y comunica a la Unidad Técnica de Adopción en el término de 10 días. Cada Estado presenta diferentes condiciones que son necesarias cumplir con el objetivo de velar por el ejercicio y respeto al interés superior del niño, en el caso de Ecuador no todos los niños se encuentran en estado de adoptabilidad por que no se encuentran bajo los estándares de ley que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, (2014):

1. Orfandad respecto de ambos progenitores;
2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,
4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad. (Art. 154, núm. 1-4)

Estas condiciones son necesarias para no vulnerar ningún derecho de los niños, niñas o adolescentes que se encuentran en instituciones de acogimiento u orfanatos; ya que, no todos los niños que viven en estos centros, son personas sin familia, al contrario, todos son sujetos que se encontraban en condición de riesgo que muchas veces era provocada por sus propios padres, pero que es posible que algún momento puedan regresar con los mismos sin ningún tipo de riesgo o puedan vivir con un familiar.

Doctrinariamente la edad y la aptitud legal, no son los únicos requisitos que una persona que va hacer adoptada debe tener, varios autores enuncian dos condiciones más que deben ser tomadas con el mismo nivel de importancia para que el proceso de adopción pueda continuar, estos requisitos son según Albán, (2015), “el consentimiento y la consulta”. (p. 217)

- **Consentimiento:** Para que cualquier acto jurídico tenga validez, debe existir el consentimiento absoluto de las partes que lo realizan, este consentimiento debe ser voluntario y libre de vicios. En el caso de adopciones, el Código de

Niñez y Adolescencia, menciona que además del consentimiento del adoptado, debe existir el consentimiento de los padres que no tengan restringida la patria potestad, del tutor del niño, niña o adolescente; en los casos en donde la madre que decide dar en adopción a su hijo, es adolescente, es necesario el consentimiento de los progenitores de la misma; finalmente cuando la persona que quiere adoptar al niño es casada o vive en unión de hecho debe tener el consentimiento de su pareja y reunir con todos los requisitos de ley que el mismo código establece.

- **Consulta:** En los procesos de adopción es indispensable que tanto las autoridades de las Unidades Técnicas de Adopción y los trabajadores de la institución en donde se encuentra viviendo la persona que va hacer adoptada, consulten la opinión de los niños y niñas que estén en condiciones de emitir las y del adolescente en todo momento procesal. La consulta no es vista como un requisito dentro de un código, pero es una estrategia de protección para los derechos de los niños y el interés superior del mismo, ya que, el niño puede presentar algún inconveniente en cualquier momento del proceso e incluso después de que este término.

Todos estos requisitos deben cumplirse a cabalidad para que el proceso de adopción pueda realizarse sin ningún tropiezo legal y pueda concluirse con favorabilidad para las dos partes, indispensablemente para los niños, niñas y adolescentes que son adoptados. Estas condiciones no son solo características que el menor debe cumplir para poder ser sujeto de adopción, sino que son garantías de protección puestas para evitar la vulneración de sus derechos, que buscan siempre velar por el interés superior de estas personas y así brindarles un desarrollo pleno.

### 1.8.3.1.2. Fase judicial

Una vez terminada la fase administrativa, con la emisión de la resolución administrativa emitida por el Comité de Asignación Familiar, en donde consta la capacidad para adoptar y ser adoptado de las partes del proceso respectivamente, inicia la fase judicial, tomada como el fin del proceso de adopción para algunos, mientras que para otros es solamente la fase intermedia de todo el proceso de adopción a realizar. Tal y como manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia, (2014); “El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código.” (Art. 175); tomando al juicio como el todo de esta fase.

El juicio de adopción no hace diferencia sobre las formalidades de ley que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), enuncia con respeto a los documentos legales que se debe presentar para iniciar cualquier proceso; siendo así que la fase judicial se activa con la presentación de la demanda de adopción ante el juez de niñez y adolescencia. La demanda debe reunir todos los requisitos establecidos en el Art. 142 del COGEP, para su aceptación; junto a la presentación de este documento, debe acompañarse todos los documentos administrativos que fueron emitidos en la fase administrativa. La demanda en caso de estar completa o tener algún error de forma podrá ser completada y corregida según el plazo que la ley establece dentro del COGEP, en caso de que el juez no la admita será archivada.

Una vez completado con todos los documentos de ley necesarios para iniciar el juicio de adopción, tanto el demandado (adoptado), como el demandante o actor (adoptada)

son llamados a audiencia, en donde el juez iniciara con el saneamiento procesal, a fin de que se desarrolle sin ningún tipo de obstáculo legal; seguidamente entrara en la fase de conciliación, siendo este un punto indispensable para la agilidad del proceso, pero que lamentablemente en casos de adopción no termina con el proceso, ya que el juez necesita recabar los suficientes elementos para aceptar o negar la adopción del menor. Una vez concluidas dichas partes del proceso, la parte que actúa como actor de la demanda inicia exponiendo sus argumentos ante el juez, los mismos que deberán indicar el pro que desean adoptar al demandado. El menor que es sujeto del proceso, no puede actuar por sí mismo, por lo que necesariamente será representado legalmente; su representante será quien enuncie todos los argumentos que sean indispensables para realizar el proceso. Como toda audiencia, para que los argumentos emitidos por ambas partes tengan fuerza legal, deben descargar todas las pruebas que sean necesarias para aludir al veredicto del juez. Una vez el juez haya escuchado las pretensiones de inicio, desarrollo y cierre de las partes, junto a la calificación de las pruebas presentadas en la audiencia, será el quien, en el término de cinco días emita la sentencia.

Durante todo el proceso judicial es indispensable e insustituible la presencia de las personas que van a adoptar, ya que el juez se encarga de realizar una entrevista directa a cada uno de ellos, con el objetivo de desvincular todo tipo de duda sobre la identidad, voluntad y objetivo de los candidatos a la adopción.

Dentro del cuerpo normativo vigente encargado de indicar todos los aspectos de la fase judicial en los procesos de adopción, se encuentra el Código de la Niñez y Adolescencia, que pese a presentar un capítulo entero sobre este tema, muestra grandes vacíos legales, que para ser entendidos es necesario acudir a la ayuda del Código

Orgánico General de Procesos, el mismo que cabe mencionar, no indica textualmente cual es el proceso que se encarga de llevar los casos de adopción. Son apenas cinco artículos, en los que el Código de Niñez y Adolescencia, trata de explicar todo lo que se desarrolla en la fase judicial, no existe otro tipo de texto legal en donde explique todos los pasos, tiempos y documentos legales que se realizan en este proceso.

#### **1.8.3.1.3. Inscripción en el Registro civil:**

La inscripción en el registro civil no es tomada como una fase independiente dentro del marco legal, ya que ésta, se encuentra enunciada dentro del capítulo de la fase administrativa del Código de Niñez y Adolescencia. Este es para varios autores como Cabrera, (2009), “el último peldaño en la escala adoptiva” (p. 128), ya que la positiva de adopción en la sentencia del juez no finaliza el marco procedimental de la adopción.

Este paso pese a no ser reconocido como una fase legal dentro del proceso, es un requisito indispensable para concretarse la adopción, Esta formalidad es obligatoria realizar, ya que al ser la adopción una institución que maneja derechos como el de identidad y familia, una vez adoptado el niño, debe ser inscrito como su hijo legal ante el Registro Civil; del mismo modo indica el Código de la Niñez y Adolescencia, (2014):

La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia. (Art. 176)

En caso de que la pareja adoptante no inscriba al niño, niña o adolescente que adoptaron, no será reconocido como su hijo de forma legal, este seguirá teniendo su identidad de nacimiento y no serán considerados de forma legal como familia.

Del mismo modo el Código Civil, que es la norma encargada de regular todo tipo de actuaciones en donde se vean envueltos derechos civiles como el de identidad, menciona que: “La adopción producirá sus efectos entre el adoptante y el adoptado, y respecto de terceros, desde la fecha de inscripción en el Registro Civil.” (Código Civil, 2013, art. 324), es decir tanto el adoptado como el adoptante no podrán adquirir los derechos y obligaciones que les corresponde. La inscripción en el registro civil, es el paso más importante para ejercer todos los aspectos que la adopción trae consigo, si no es cumplido este paso, todo el proceso que se desarrolló anteriormente no tendrá ningún valor.

#### **1.8.4. La adopción Internacional**

Ecuador reconoce a la figura de adopción como una forma legal de constituir una familia, convirtiendo a un niño, niña o adolescente en estado de orfandad en el hijo de una persona o pareja que desea adoptar. Dentro del marco jurídico, existen varias formas de adopción, siendo esta nacional, plena e internacional.

La adopción internacional, como su nombre lo indica, se basa en la ruptura de fronteras en cuanto a poder ejercer el derecho a la familia y a la identidad, abre las puertas a que personas de otros lugares del mundo, puedan adoptar a niños del Ecuador. La definición de esta institución jurídica dentro de la normativa legal del Ecuador, se

establece en el capítulo IV, del Código de la Niñez y Adolescencia, (2014):

Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años. En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción. (Art. 180, inc. 1-2)

La adopción internacional, pese a tener un término tan global en cuanto a significado, no admite que cualquier persona extranjera pueda adoptar a un niño ecuatoriano, tal y como lo menciona el artículo 180; las únicas personas extranjeras que pueden adoptar en el Ecuador deben tener su domicilio habitual en uno de los países que están suscritos a los mismos convenios internacionales para adopción que el Ecuador; entre los más importantes y base para la adopción internacional, es el Convenio de la Haya. Cabe notar que, si bien menciona este artículo que solo se podrá realizar procesos de adopción internacional con países suscritos a convenios, no toma en cuenta la nacionalidad de las personas que van a adoptar, sino que el domicilio de la persona se encuentre en un lugar autorizado; es decir, si un extranjero es nacional de un país suscrito a uno de estos convenios, pero vive en un país donde no es parte del mismo, no podrá adoptar, mientras que si un ciudadano de nacionalidad de un país no suscrito se encuentra domiciliado en un país que si lo está, este si podrá adoptar a un niño Ecuatoriano.

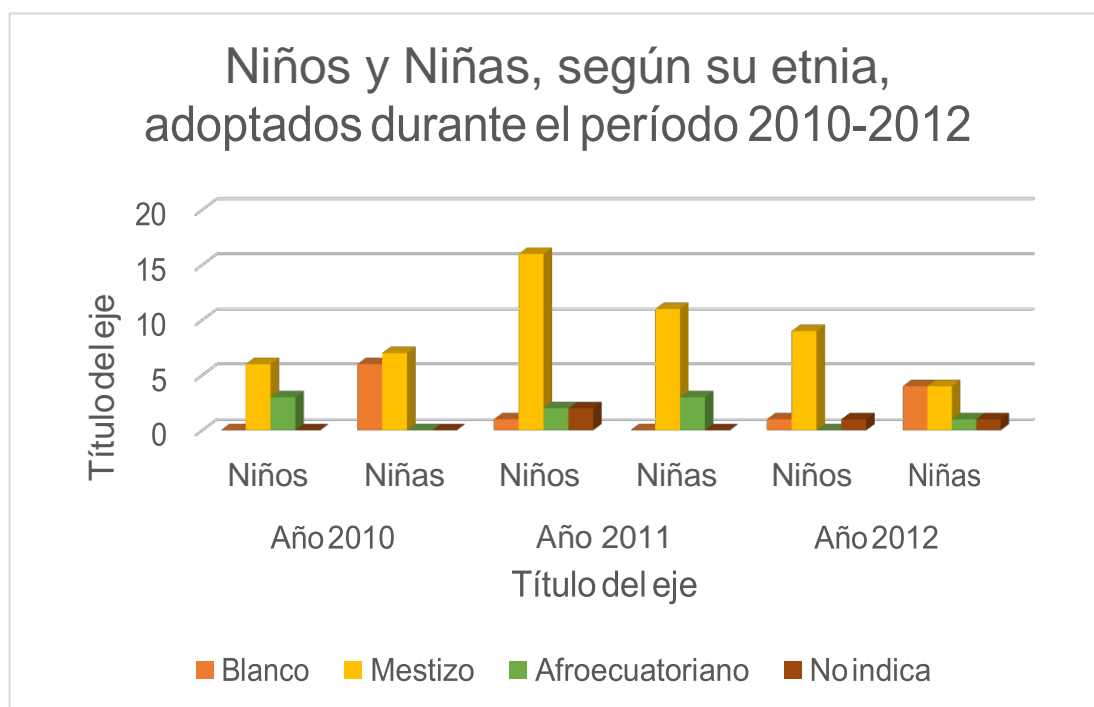
Ecuador al estar suscrito a convenios internacionales como el Convenio de la Haya Relativo a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y el Convención de los Derechos del Niño, que lo obligan a reconocer a la adopción internacional como una institución jurídica legal, no es tomado con la misma jerarquía que la adopción nacional en nuestro país, de hecho, tanto normativamente como en práctica, esta figura jurídica se encuentra en un rango inferior. Si bien se encuentra tipificada dentro del Código de Niñez y Adolescencia dentro de un capítulo y enunciada en la Constitución de la República, no es atendida con la importancia que requiere, al contrario son las mismas codificaciones quienes se han encargado de indicar que esta figura solo tiene un carácter de secundaria o extraordinaria como se establece en los principios de adopción, es decir la aplicación de la adopción internacional solo es tomada para los casos difíciles, aquellos en donde existen niños, niñas o adolescente que no quieren ser adoptados por ninguna persona ecuatoriana, ya sea por su etnia, color o porque tienen alguna discapacidad; y si es excelente que una persona extranjera los quiera adoptar, pero primero deben descartar la mínima probabilidad de que no van hacer adoptados por un nacional, para ahí abrir paso para una adopción internacional.

La figura de adopción internacional, fue establecida con el afán de crear más oportunidades de que niños, niñas y adolescentes huérfanos, puedan ejercer su derecho a la familia, a la identidad, al desarrollo pleno; que tengan más posibilidades de vivir dentro de un núcleo familiar, pero para que este propósito sea logrado, es responsabilidad del Estado, el facilitar que los procesos, tramites y todo tipo de etapa procesal, se desempeñe de forma ágil y eficaz, tomando a esta institución con la misma importancia que la adopción nacional y no dejándola como el plan b de los niños que no han podido ser adoptados.

### 1.8.4.1. La adopción internacional; base en los sistemas jurídicos internacionales

La adopción como institución legal, fue establecida dentro del territorio ecuatoriano con la aparición de los derechos del niño y la suscripción del país al Convenio de Derechos del Niño, esta figura solo funcionaba dentro de los límites nacionales, es decir solo los ecuatorianos podían adoptar niños ecuatorianos. El Estado al analizar los índices de adopción, se percataron que los niños menos adoptados hasta el día de hoy, son personas con discapacidad, de color o raza indígena, que han decidido catalogar con el título -no indica-, tal y como se observan en el último estudio de casos realizado por el Consejo de la Judicatura en el periodo del 2010 al 2012:

**Gráfico 1.5. Índices de probabilidad de adopción**



**Elaborado por:** Anilema, R. Y. (2018)

**Fuente:** Consejo de la Judicatura, (2012)

La falta de interés en las personas indígenas, afroecuatorianas y con discapacidad, no solo se presentaba en Ecuador, sino también en varios países alrededor del mundo, pero al mismo tiempo existían personas que mostraban gran interés por darle un hogar a personas de diferente cultura, religión o con discapacidad, por lo que el primer paso para lograr garantizar los derechos de los niños huérfanos fue la creación del Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción, partiendo de este hecho, varios países entre ellos Ecuador deciden suscribirse a dicho convenio, ya que además de preocuparse por la garantía, respeto y ejercicios de los niños, también se enfocó en crear la figura de adopción internacional en el año 1989, con el objetivo de brindar más oportunidades para ser adoptados y adoptar a niños de otros países.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, se enmarca un capítulo sobre la adopción internacional, en donde se aclara que el Ecuador reconoce esta figura y la tipifica dentro de varias normas legales, entre ellas la Constitución de la República, que es la base legal que gobierna en el país, la Convención de los Derechos del Niño y sobre todo el ya mencionado Convenio de la Haya, pero destaca que el Estado no podrá ser parte de ningún convenio en donde no se respeten los derechos, garantías y procedimientos que todas las normas legales anteriormente citadas establezcan.

Además, indica como cláusula de suscripción que el convenio no disponga requisitos inferiores a los establecidos para la adopción nacional, que se rinda cuentas de todos los asuntos que la autoridad central pida y que constantemente se remitan informes.

Nuevamente podemos ver como se destaca a la adopción nacional, Ecuador no busca un convenio que muestre mejores alternativas en cuanto a facilitar los procesos de adopción, si no que vigila constantemente que la adopción internacional no se encuentre sobre la nacional, sin embargo, todas estas restricciones pueden llegar a jugar en contra de los intereses del niño, más que en su ayuda.

Las dos normativas legales internacionales en las que el Ecuador basa a la figura de adopción internacional son la Convención de los Derechos del Niño y el Convenio de la Haya, siendo la principal herramienta de vigilancia y control en cuanto al cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes dentro del Ecuador y la primera norma jurídica internacional que exija a los estados que:

Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen. (Convención de los Derechos del Niño, 1989, art. 21 lit. b))

El Convenio de la Haya, pese a ser un tratado internacional, en el tema de adopción internacional, solo brinda la oportunidad de que niños huérfanos ecuatorianos puedan encontrar su nueva familia en cinco países, Italia, Estados Unidos, España, Suecia y Bélgica; por ninguna razón podrá ser adoptada una persona huérfana del Ecuador, por una pareja o candidato que no tenga su domicilio en uno de estos países.

En cuanto a las condiciones para adoptar que el Convenio de la Haya establece, son las mencionadas en el Código de Niñez y Adolescencia, entre ellas la más importante, la condición de adoptabilidad del niño, niña o adolescente huérfano, condición que se pudo comprobar es la parte más dilatoria de todo el proceso de adopción, la misma que se convierte en el principal problema en los procesos de adopción, así también lo señala la Directora del MIES-INFA, Alexandra Toledo, en una entrevista realizada por el diario la Hora, el día 7 de agosto del 2010, en donde dice Toledo, (2010): “La falla del sistema de adopción se encuentra en la declaratoria de adoptabilidad, la misma que puede llegar a durar años para su emisión”(párr. 3).

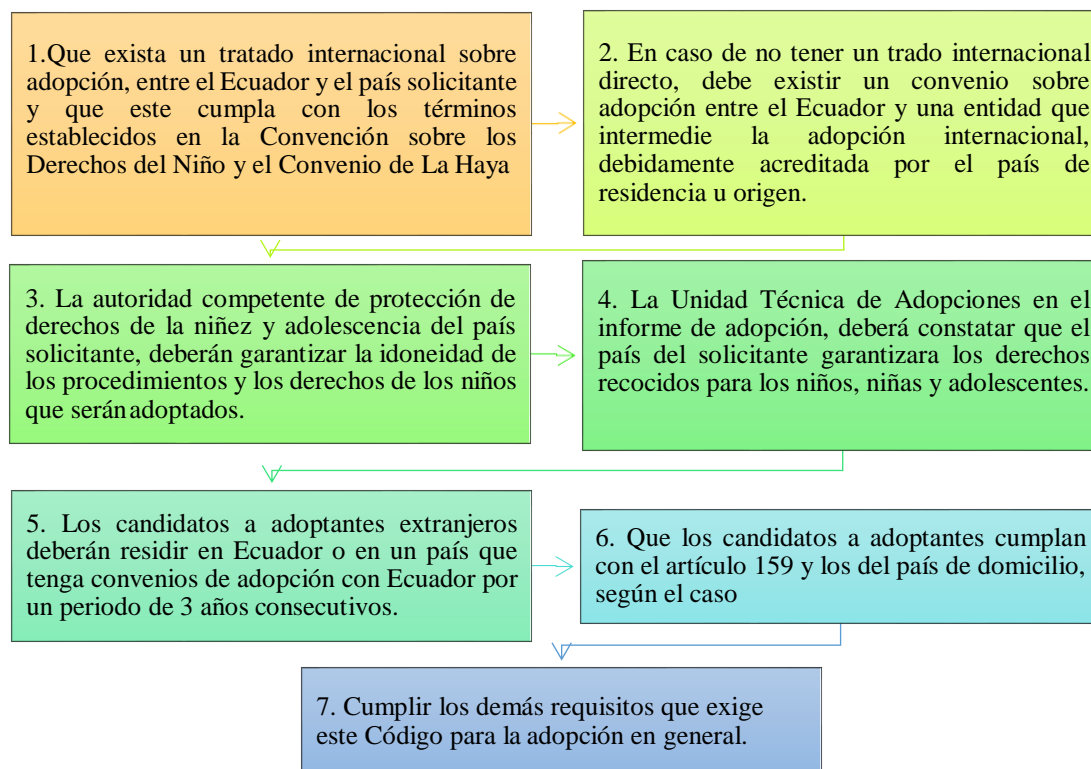
Esta parte del proceso está obstaculizando el correcto ejercicio del Principio de Interés Superior del Niño y por ende viola uno de los objetivos de la Convención de la Haya, (1989): “establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional”, evidentemente al saber cuál es el problema en los procesos de adopción y no dar solución al mismo no se está garantizando el interés superior del niño.

El Estado ecuatoriano se encuentra suscrito a dos principales normas jurídicas internacionales que obligan a reconocer a la figura de la adopción internacional dentro de su marco legal, sin embargo, existen varios puntos administrativos, legales y prácticos que van en contra de lo establecido en los tratados internacionales.

#### **1.8.4.2. Proceso para la Adopción Internacional en la Legislación Ecuatoriana**

La figura de adopción internacional dentro del marco jurídico ecuatoriano se encuentra establecida en el Código de Niñez y Adolescencia, normativa que desarrolla diferentes aspectos en cuanto al proceso legal y administrativo, que debe seguir la adopción internacional. Este proceso a diferencia del sistema procesal que muestra la adopción nacional en el mismo código, presenta varios vacíos legales en cuanto a establecer el orden sistemático que una persona extranjera debe realizar para adoptar a un niño ecuatoriano, de igual forma, pese a señalar un capítulo completo sobre adopción internacional, solamente existe un artículo que hable sobre el proceso administrativo que se desenvuelve en estos casos; es tan directo dicho artículo que no aborda todas las situaciones, actos legales y documentos que son necesarios dentro del proceso de adopción internacional, aspectos que muchas veces han sido causa de dilatación procesal.

Tanto los tratados internacionales sobre adopción internacional, como varios artículos del Código de Niñez y Adolescencia mencionan que los requisitos para iniciar un proceso de adopción internacional, son los mismos a cumplir en una adopción nacional, pero para ya desarrollar el proceso como tal es necesario que la persona extranjera cumpla con condiciones adicionales que se presentan dentro del mismo código, en el capítulo de adopción internacional, en el artículo 182.

**Gráfico 1.6. Requisitos de la Adopción Internacional**

**Elaborado por:** Anilema, R. Y. (2018)

**Fuente:** Código de la Niñez y Adolescencia, (2014)

Los requisitos son aquellos eslabones legales que un extranjero debe cumplir para poder adoptar, uno de ellos y el más importante es que el país de domicilio de la persona este suscrito a uno de los convenios internacionales sobre adopción internacional, de los que Ecuador pertenece, siendo el más destacable ya que si no existiera un convenio que permita formar una relación legal entre estos dos países, la adopción internacional ni siquiera tendría la esperanza de poder realizarse. En cuanto a los demás requisitos que establece el presente artículo, son solemnidades similares a la calificación de hogar que las Unidades Técnicas de Adopción del Ecuador realiza, con la pequeña diferencia de que en los casos de adopción internacional existen

organizaciones intermediarias que realizan estos estudios, instituciones que no son mencionadas en los requisitos y que deben ser investigadas por la persona que desea adoptar. Es decir, los procesos de adopción internacional siempre se realizan de forma intermediaria y no directa como debería ser.

Una vez los requisitos mencionados en el código, se hayan cumplidos en totalidad, el extranjero que va a adoptar deberá acudir al Ecuador si desea que el proceso se agilite de alguna forma y presentar directamente la solicitud de adopción o presentarla en una de las Instituciones que se encuentren a cargo de este proceso en su país, para que estas seguidamente mediante el intermediario designado, envíen la solicitud a Ecuador. Cabe recalcar que las instituciones extranjeras que se encargan sobre los trámites deben estar autorizadas por Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, tal y como menciona el Código de la Niñez y Adolescencia, (2014):

Cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional. (Art. 183, inc. 1)

Esta solicitud de adopción debe mantener el formato establecido en las Unidades Técnicas de Adopción del MIES, esquema que solicita cumplir una serie de parámetros que varían según el país de donde el candidato a adoptante envié la solicitud. Ecuador

solo tienen 5 con los que puede realizar adopciones internacionales, para ninguno de los cuales se ha señalado los documentos y parámetros de ley que deben cumplir al momento de enviar la solicitud de adopción. Una vez haya sido enviada la solicitud y sea aceptada por la Unidad Técnica de Adopciones, el extranjero que va a adoptar obligatoriamente deberá presentarse ante dicha unidad para continuar con los diferentes trámites administrativos y legales que son solicitados.

En caso de que la solicitud muestre errores o este incompleta tendrá la persona 60 días para realizar las correcciones pertinentes, una vez la Unidad Técnica de Adopción haya leído el informe que emite las instituciones a cargo de los trámites de adopción internacional del país en donde la requieren, tendrá 30 días para emitir un informe respecto a la calificación de requisitos pre adoptivos y emitirá la aceptación o negativa de la solicitud.

Una vez terminada la etapa de calificación de la solicitud de adopción se inicia al igual que en la adopción nacional con la fase de emparentamiento, posteriormente para la realización de esta fase se desempeñarán las mismas acciones legales y psicológicas para al final emitir el informe que dará paso a la etapa judicial. Pese a que el Código de Niñez y Adolescencia, ni otra norma legal ecuatoriana menciona que el proceso legal de adopción internacional será completamente igual al de adopción nacional, se entiende que este deberá realizárselo de la misma forma y ante el juez de niñez y adolescencia con la presentación de la demanda de adopción anticipadamente. Finalizada la etapa judicial, otro aspecto que no menciona ningún código ecuatoriano, es que el niño debe estar inscrito en el Registro Civil, ya que ni este paso no es realizado, no se podrá continuar con el siguiente punto que es el traslado.

Aceptado el proceso de adopción mediante la sentencia emitida por el juez de niñez y adolescencia y realizada la inscripción de la persona adoptada en el Registro Civil, el o la adoptada podrá trasladarse a su nuevo país de domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mencionados en el Código de la Niñez y Adolescencia, (2014):

1. Que viaje en compañía de por lo menos uno de los adoptantes; y,
2. Que la autoridad central confiera el certificado al que se refiere el literal d) del artículo 17 de la Convención de La Haya sobre adopciones internacionales. (Art. 185, núm. 1y2)

Con respecto al numeral dos del presente artículo, el certificado que se emitirá deberá constatar que los padres o la persona que adopto al niño, niña o adolescente es apropiado y está apto para tomar la responsabilidad de padre.

Finalmente, el proceso de adopción como tal termina con la sentencia del juez, la inscripción en el registro civil y el traslado de la persona adoptada, pero el trabajo de las instituciones de adopción, como es la Unidad Técnica de Adopción no termina ahí. Es responsabilidad del Estado ecuatoriano mediante la autoridad central de adopciones, el realizar el seguimiento periódico sobre las condiciones y ambiente de desarrollo del niño que fue adoptado dentro de su nuevo hogar, de igual forma es responsabilidad de la pareja o adoptante que anualmente por dos años se acerque a las instituciones internacionales de adopción de su país. Todas estas medidas son tomas a fin de proteger y garantizar los derechos del niño y cumplir con el Principio de Interés Superior del Niño.

### **1.8.5. Análisis comparativo sobre adopción internacional; legislación española y legislación ecuatoriana**

La adopción internacional dentro del marco jurídico ecuatoriano no es tomada con la importancia con la que otros países la llevan, esto acarreado que Ecuador según la Dirección General de Política Social y Familia Equipo Técnico de Adopción Internacional Junta de Extremadura, (2015), sea colocado como uno de los países con el índice más bajo en adopciones internacionales, que pese a los varios informes que ha presentado no logra defender el porqué de su bajo índice de adopción.

Durante los últimos años, con el último testimonio emitido por la directora del MIES, en una entrevista realizado por el diario la Hora, menciona Toledo, (2016), “los datos estadísticos sobre niños adoptados por personas internacionales son decreciente, en el año 2015 de 151 adopciones realizadas solo 15 fueron a nivel internacional” (Párr. 4) y es ella misma la que destaco que la dilatación de los procesos se enmarca en los trámites administrativos, directamente en el tiempo que las Unidades Técnicas de Adopción tardan en emitir la declaratoria de adoptabilidad de los niños y en la misma etapa las instituciones a cargo junto con los jueces a cargo no pueden esclarecer la condición legal del niño y de las parejas internacionales que desean adoptar, aspecto que claramente está obstaculizando los trámites de adopción.

Las diferentes falencias que existen en todo el proceso de adopción internacional del Ecuador se da por varios motivos que no han sido tomados a calificación por parte del estado, especialmente por los legisladores, puesto que no uno de los principales es la falta de normativa legal en donde se vea englobada todos los aspectos procesales

administrativos, legales y sociales de esta institución jurídica, una ley que reúna toda la información necesaria para que adoptantes y adoptados encuentren respuesta a sus interrogantes. España fue el primer país en tomar a la adopción internacional como una institución aparte de la nacional, no se encuentra independiente de la normativa estatal puesto que cada artículo va en concordancia a sus leyes base, pero han logrado crear una ley autónoma, la Ley de Adopción Internacional Española, completa y fácil sobre adopción internacional. Al tener un reglamento que hable sobre un tema directo y desarrolle toda la información necesaria para que su práctica sea ágil y efectiva, se está garantizando el cumplimiento de esta figura legal y al mismo tiempo brinda protección, respeto y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes huérfanos.

Si bien la adopción internacional se encuentra desarrollada dentro del Código de Niñez y Adolescencia, la información que se plantea en dicha norma es muy escasa, el tener una norma legal al igual que la presentada por España, brindaría claridad y sistematizada sobre la parte textual y práctica en los procesos de adopción, además que al convertir a la adopción internacional en un cuerpo legal único, se atendería de forma completa cada uno de los aspectos de la adopción y se estaría combatiendo contra la inseguridad y dispersión que crea la falta de unificación.

España a partir del año 2008, después de la creación de la Ley de Adopción Internacional, se convirtió en el primer país de habla hispana en adopciones internacionales, dato emitido por la Dirección General de Política Social y Familia; Equipo Técnico de Adopción Internacional y Junta de Extremadura; debido al

esquema ordenado y completo que esta ley guarda sobre los trámites administrativos, legales, sociales y psicológicos de la adopción internacional los índices de adopción internacional han aumentado para los niños de España, países de Asia que tienen permitido adoptar a niños españoles han mostrado su interés en los mismos debido a la agilidad procesal que tienen. España anualmente presenta entre 1500 a 2000 adopciones internacionales, según el último informe emitido por la Asociación Española de Pediatría, sin embargo, pese al alto número de adopciones que muestra España la Universidad de Newcastle dijo:

...las adopciones internacionales en todo el mundo se han reducido de 45.299 en 2004 a 23.500 en 2011, un 52%. Las causas que justifican este descenso incluyen: a) La mayor parte de los países han reformado su legislación para limitar el perfil de los adoptantes y otros directamente han cerrado las adopciones a extranjeros (citado en GarcíayMellado, 2015)

Al igual que la legislación ecuatoriana, en donde se evidencia desde los principios de la adopción que procuran mantener a la adopción nacional como una figura con más importancia y fuerza que la internacional, cada requisito analizado anteriormente destacan la tardía calificación que se les da a las parejas internacionales y la dilatación en cuanto a no especificar los documentos que son imprescindibles para la adopción internacional, ha habido casos en donde los candidatos extranjeros a adoptantes, han tenido que regresar a su país de origen para traer documentos cuyo conocimiento lo obtuvieron una vez llegaron a Ecuador Salto Tatiana psicóloga dijo en una entrevista realizada por Raizza Anilema en la oficina de coordinación de la Casa Hogar San

Carlos a las 14h45. España dentro de la Ley de Adopción Internacional aclara que documentos son los necesarios para pasar esa fase del proceso de adopción.

Otro marco de diferencia que también se encuentra por la falta de una ley uniforme, son las instituciones intermediarias, si bien Ecuador destaca en el Código de Niñez y Adolescencia que las instituciones intermediarias deberán estar autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, no indica cuáles son estas instituciones, ni las funciones que desempeñan, mucho menos mencionan en que momentos procesales participan; todo lo contrario a la legislación española en donde el Capítulo II, habla sobre cuáles son las Instituciones Públicas y las Acreditadas para asuntos de adopción internacional y nombra las funciones que estas desempeñan en el proceso.

El no tener una ley independiente que tome todos los asuntos de adopción internacional en una sola normativa a fin de que los interesados del proceso puedan guiarse y tengan la información concreta y total sobre esta institución, afecta a los derechos de los niños, ya que el presentar vacíos legales con respecto a esta institución vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes que esperan ser adoptados y van en contra del Principio de interés Superior del Niño. Hay que tener en claro que, al decir ley independiente, no se quiere formar una nueva Constitución que hable sobre la adopción internacional, al contrario, al tener una ley uniforme, como la Ley de

Adopción Internacional Española, se tendrá una estructura adecuada en donde se presente por capítulos que leyes nacionales amparan a esta figura, cuáles son las leyes internacionales y que dicen las mismas sobre este tema, los requisitos, instituciones,

funciones y demás fases procesales siempre irán acorde a las normas establecidas en la Constitución de la República y los Tratados internacionales, la única diferencia sería que ya estarían desarrolladas en una sola ley y de forma total.

**Tabla 1.1. Comparación de Legislaciones**

	<b>Legislación Ecuatoriana</b>	<b>Legislación Española</b>
<b>D</b>	La normativa sobre adopción internacional se encuentra dispersa en dos códigos, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil y presenta vacíos legales.	Toda la normativa sobre adopción internacional se encuentra integrada en la Ley de Adopción Internacional Española.
<b>F</b>	Se encuentra establecida dentro del capítulo de adopción nacional y no tiene una norma uniforme o autónoma.	La adopción internacional tiene su propia norma uniforme, separada de otras figuras legales e incluso de la adopción nacional.
<b>E</b>	No especifica cuál es el objetivo de la adopción internacional	En la Ley de Adopción Internacional Española, (2007) menciona cuál es el objetivo y fin de la adopción internacional, dentro del artículo 2.
<b>N</b>	No especifica cuáles son las instituciones intermediarias extranjeras a cargo de la adopción internacional, ni las funciones que	En el Capítulo II de la Ley de Adopción Internacional Española (2007), menciona cuáles son las instituciones intermediarias a cargo de la adopción internacional y cuáles
<b>C</b>		
<b>I</b>		
<b>A</b>		
<b>S</b>		

	debe cumplir o el control con el que se las maneja	son las funciones, parámetros de control y relaciones que guardan entre países.
	La normativa ecuatoriana no presenta un estudio sobre los límites de jurisdicción correspondientes a la aplicación de la adopción internacional.	Estructura el ámbito de aplicación de la adopción internacional, estudiando la política exterior e interior, dentro del Capítulo I de la Ley de Adopción Internacional Española.
	No existe un estudio de la normativa internacional privada o pública con respecto a la adopción internacional.	Dentro de la Ley de Adopción Internacional, existe dos títulos, el primero habla sobre la normativa internacional privada y en el segundo sobre la pública.
	En ningún artículo trata sobre la capacidad de las instituciones y personal administrativo a cargo de la adopción internacional.	Especifica la capacidad institucional e individual del personal administrativo desde el estudio de la normativa internacional privada y pública.
	Solo menciona a que Tratados Internacionales se encuentra suscrito el Ecuador y no menciona que leyes nacionales están relacionadas con la adopción internacional. No indican los efectos que estas normas ocasionan en los procesos de adopción.	Colindan las leyes nacionales y extranjeras que hablan sobre la adopción internacional y especifica los efectos que estas causan en el proceso.
<b>S E M E J A N Z</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tanto en la Legislación Ecuatoriana (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013, art. 180) y la legislación española (Ley de Adopción Internacional Española, 2007, art. 1), mencionan el concepto de adopción internacional.</li> <li>• En Legislación Ecuatoriana (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013, art. 182) y la legislación española (Ley de Adopción Internacional Española, 2007, cap. III), se especifica cuáles son los requisitos que tanto el adoptante como el adoptado deben cumplir para iniciar un proceso de adopción internacional.</li> </ul>	

<b>A S</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las dos legislaciones mencionan estar suscritas al mismo convenio internacional, el Convenio de la Haya relativo a la cooperación en materia de adopción internacional.</li><li>• Las dos normativas legales indican el proceso de administrativo de adopción internacional, en el Código de la Niñez y Adolescencia, (2014), en el artículo 184 enuncia este proceso de forma breve, la Ley de Adopción Internacional Española (2017), en el Capítulo III, especifica todo el proceso administrativo y judicial desde el artículo 25 al 31.</li></ul>
----------------	--

**Elaborado por:** Anilema, R. Y. (2018)

**Fuente:** La investigación

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1. Metodología de la Investigación**

El presente trabajo de investigación se realizó desde un paradigma crítico propositivo, puesto que se ha estudiado varios criterios y fundamentos doctrinarios sobre los parámetros y requisitos que se aplican en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en base a la aplicación del Principio de Interés Superior del Niño.

De enfoque epistemológico cualitativo, pues se ha utilizado instrumentos de recolección de datos que permiten describir la situación que el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes presenta en los procesos de adopción internacional.

Con un alcance de estudio exploratorio, por la escasa normativa legal y procedimental existente en la legislación nacional; la investigación se encuentra sustentada en la modalidad bibliográfica documental y de campo, basada en el uso de libros, revistas jurídicas, tratados internacionales, artículos jurídicos, normativa legal nacional e internacional que permitió conocer las diferentes directrices que otros países aplican en cuanto a los procesos de adopción internacional; fue de campo ya que se aplicó

entrevistas a abogados especialistas en materia de familia de los cantones Riobamba y Ambato quienes conocen los parámetros y procesos que una persona debe seguir para adoptar de forma nacional e internacional; y a jueces de la unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia de los cantones Ambato y Riobamba, quienes prestaron su conocimiento práctico y de opinión en cuanto a la relación que guarda el Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes con los procesos de adopción internacional.

### **2.1.1. Método General**

En la presente investigación se aplicó como método general, el método inductivo, ya que, mediante el análisis de diferentes hechos particulares referentes a la aplicación del Principio de Interés Superior del Niño en los procesos de adopción internacional, permitió llegar a generalidades de gran aporte para la investigación

### **2.1.2 Método Especifico**

El método Específico que se aplicó en la investigación es el método dogmático debido a que analicé el ordenamiento jurídico nacional e internacional en cuanto a los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional, mediante estudio de casos y jurisprudencia de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Madrid, con una crítica propia sobre la importancia de un sistema procesal independiente para casos de adopción internacional en cuanto al Principio de Interés Superior del Niño.

### **2.1.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación**

La técnica utilizada en la presente investigación fue la aplicación de entrevistas realizadas de forma personal y verbal a abogados especialistas en materia de familia y niñez; y a jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, en base a un cuestionario integrado de preguntas referentes al tema de investigación como instrumento. En cuanto al campo socio-psicológico, se manejó la misma técnica e instrumento de investigación al realizar la entrevista a dos psicólogas clínicas, que desempeñan la función de coordinadoras de salud y bienestar infantil, dentro de las casas hogar de los cantones Riobamba y Ambato respectivamente.

### **2.1.4. Población y Muestra**

La población que fue utilizada en la investigación, pese a ser la necesaria, es muy reducida como para aplicar la fórmula de muestra, puesto que se basa en un escenario cualitativo y no probabilístico o cuantitativo, por tanto, se realizó la recolección de información por medio de la aplicación de entrevistas a cinco profesionales en derecho, dos abogados especialistas y tres jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba y a dos psicólogas clínicas con responsabilidad de coordinadoras de salud y bienestar infantil, de las casas hogar de los cantones Riobamba y Ambato.

Tabla 2.2. Población

<b>Jueces De La Unidad De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia, Del Consejo De La Judicatura De Chimborazo</b>	<b>Número</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dr. María de las Mercedes Galarza Villamarín</li> <li>- Dr. Cristina Paola Silva Andrade</li> <li>- Dr. Roberto Tapia</li> </ul>	3
<b>Especialista En Materia De Familia, Niñez Y Adolescencia Abogados</b>	<b>Número</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- William Roberto Falconí Ponce</li> <li>- José Luis Díaz Vallejo</li> </ul>	2
<b>Psicólogas Clínicas (Coordinadoras del departamento de Salud y bienestar infantil de las Casas Hogar de la ciudad de Riobamba y Ambato)</b>	<b>Número</b>
	2
<b>Total:</b>	<b>7</b>

**Elaborado por:** Anilema, R. Y. (2018)

**Fuente:** La investigación

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS**

#### **3.1. Presentación de Resultados**

El estudio realizado tiene un enfoque cualitativo, es así que para la recolección de la información se empleó las técnicas de la entrevista dirigida tanto a Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Dr. María de las Mercedes Galarza Villamarín, Dr. Cristina Paola Silva Andrade y Dr. Roberto Tapia), como a Expertos Especialistas (Dr. William Roberto Falconí Ponce y Dr. José Luis Díaz Vallejo), sobre el Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en los Procesos Jurídico-Administrativos de la Adopción Internacional en el Ecuador.

### 3.1.1. Entrevistas

**Tabla 3. 1. Entrevistas a los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del Consejo de la Judicatura de Chimborazo y especialistas en materia de Familia, Niñez y Adolescencia**

Preguntas	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Abogado 1	Abogado 2	Análisis
	<b>Dra. María de las Mercedes Galarza Villamarín</b>	<b>Dra. Cristina Paola Silva Andrade</b>	<b>Dr. Roberto Tapia</b>	<b>Especialista en materia de Familia, niñez y adolescencia</b>  <b>Dr. William Roberto Falconí Ponce</b>	<b>Especialista en materia de Familia, niñez y adolescencia</b>  <b>Dr. José Luis Díaz Vallejo</b>	
<b>¿Cómo el Estado garantizan el cumplimiento del Principio de</b>	El Estado garantiza el cumplimiento de este principio desde el momento que aplica a	El Estado es el principal sujeto de garantía de derechos dentro de una sociedad, este al	Los niños que van hacer adoptados por padres nacionales o internacionales,	El gobierno ecuatoriano desde el momento que la solicitud de adopción es presentada conforme	Mediante las diferentes instituciones que se encargan de asuntos	Según el criterio jurídico de los tres jueces encuestados y de dos especialistas en

<p><b>Interés Superior del Niño que están en proceso de adopción?</b></p>	<p>la adopción como un instrumento idóneo para garantizar el derecho a la familia, existen un gran índice de niños abandonados, recién nacidos, adolescente y en su gran mayoría discapacitados; estos últimos no han sido muy acogidos por padres nacionales, por lo que al ver que existe interés por parte de extranjeros, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) trata</p>	<p>momento de crear órganos, instituciones y normas que ayuden a vigilar y proteger a los derechos de los seres humanos y en este caso de los niños que están siendo adoptados o en proceso de adopción, está velando por que se cumpla el principio de interés superior. Este principio al estar reconocido por organismos internacionales se convierte en una norma de coerción que debe ser acatada por todos</p>	<p>siguen viviendo bajo las mismas condiciones que un niño que está a la espera, puesto que el niño que ha sido escogido por los padres no puede ser entregado a los mismos, durante o en inicio del proceso de adopción, se debe esperar que el juez acepte esta adopción. Estos niños aconteces al igual que los que están en espera, tienen garantizados sus derechos, como el de</p>	<p>a los requisitos de ley para adoptar a un niño ya comienza a garantizar el Principio de Interés, puesto que el solo hecho de integrar a una nueva familia a un niño que no tiene un hogar ya está ayudando a que se cumpla con muchos de sus derechos especialmente el derecho a la familia. Además, hay que destacar que la institución responsable de los procesos de adopción realiza una evaluación a la pareja o</p>	<p>de adopción como es el MIES, quien delga a trabajadores sociales para que realicen estudios sobre las familias que va a adoptar a los niños, con el objetivo de cerciorarse si el ambiente es idóneo para su desarrollo.</p>	<p>derecho de familia con respecto a saber cómo el Estado garantiza el Principio de Interés Superior de los niños que están en proceso de adopción, han determinado que el Estado desde el momento que realizar un estudio profundo sobre el hogar que va hacer del niño huérfano, ya es una estrategia que ayuda a garantizar los derechos de los niños. Por otro lado, mencionan que existen varios organismos e</p>
---	--	--	--	--	---	--

	<p>de no perder contacto con los mismos hasta que el proceso llegue a concluirse. Otra forma es que el Estado a través de instituciones competentes velan por la seguridad de los menores examinando a la familia que los quiere adoptar, cerciorándose que todos los requisitos que el Código de la Niñez y Adolescencia establece, sean cumplidos, además lo único que trata el</p>	<p>los órganos y funcionarios que administramos justicia. El Estado ha creado instituciones que velan por el bienestar del niño que va hacer adoptado, como el MIES e incluso las propias casa hogar, quienes siempre están pendientes de que todos los derechos de los niños puedan ser ejercidos de forma correcta. Además, cabe acotar que este principio se ve inmerso en todo momento en los</p>	<p>la vida, desarrollo integral, salud, alimentación, etc. La diferencia que veo existente aquí y que es una forma de garantizar más este principio por parte del Estado, es que están más próximos a que se cumpla directamente. El principio de Interés Superior no solamente es el derecho a la familia, sino que es un mecanismo que</p>	<p>persona que quiere adoptar, con la intención de precautelar el bienestar del menor que va hacer adoptado, además de estudiar profundamente al adoptante, también evalúa el ambiente en donde el menor va a desarrollarse, con el objetivo de que este garantice una vida digna y el respeto del principio del Interés superior del Niño, Niña y Adolescente.</p>		<p>instituciones que ayudan a garantizar este principio, como es el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el departamento de Adopción, quienes no solo tienen trabajadores judiciales, sino también psicólogos que ayudan a monitorear el comportamiento de los niños que están en proceso de adopción. Por último, los dos últimos jueces encuestados que son la Dr. Paola Silva y Dr. Roberto Tapia</p>
--	---	---	--	---	--	--

	<p>Estado es de buscar una familia en la cual el niño se pueda desarrollar libremente, en óptimas condiciones y sobre todo pueda conseguir que se cumpla con el derecho a la familia que tanto requiere.</p>	<p>procesos de adopción, ya que como lo establece el convenio de la Haya y la Convención Internacional de los Derechos de los niños, todo tipo de accionar en donde se ve involucrado un niño o algún aspecto de él, debe realizarse teniendo presente al principio del interés superior y así no violar ningún derecho o la integridad del niño.</p>	<p>garantiza todos los derechos que tiene los niños, por eso el Estado a mi forma de ver, garantiza este principio en los niños, brindándoles primero la oportunidad de tener un hogar, segundo, revisando que el hogar donde viven actualmente, que son los orfanatos, les brinden todas las condiciones óptimas para que sus derechos se cumplan y tercero, el estado estudia también a la familia</p>			<p>mencionan que este principio no solamente se basa en el derecho a la familia, sino que abarca todos los derechos en sí y que el Estado desde este punto de vista mediante, la normativa legal, las instituciones y los tratados internacionales garantizan este principio. Por lo que, según los diferentes testimonios jurídicos, prácticos y doctrinarios que los entrevistados han mencionado, el Estado</p>
--	--	---	--	--	--	--

			que va a adoptar al niño y vigila que cumpla con todos los requisitos de ley y sociales, para que el niño se pueda desarrollar plenamente en su nuevo hogar y que sus derechos siempre se vayan a cumplir en este nuevo entorno.			si garantiza el Principio de Interés Superior del Niño.
<b>¿Es la adopción internacional una institución concebida en beneficio de</b>	Si, la institución de la Adopción Internacional es una forma de garantizar el derecho que los niños	Claro que sí, la adopción internacional ha abierto fronteras en cuanto al derecho a la familia de los niños del	Efectivamente, la adopción internacional es una herramienta jurídica creada especialmente	Sí, la adopción internacional pese a no ser una figura con gran trascendencia histórica dentro de la legislación	Si, por que ayuda a que los niños que no pudieron conseguir un hogar en el Ecuador lo consigan	La respuesta a esta pregunta fue positiva por parte de todos los profesionales de justicia, manifestando

<p><b>precautelar el principio de interés superior de los niños niñas y adolescentes adoptables?</b></p>	<p>tienen a desarrollarse y vivir dentro de una familia, este derecho se garantizado por la convención sobre los derechos del niño, en donde se establece que tienen derecho a una familia y el Estado deberá velar por el cumplimiento de este derecho, por lo que el Ecuador es participante del Convenio de la haya, mismo que a través de la cooperación de otros estados busca el bienestar del niño, a</p>	<p>Ecuador, muchos niños que no quieren ser adoptados por nacionales, que son niños que tienen enfermedades, discapacidades o que incluso ya no son bebés, tienen la oportunidad de tener una familia en otro país; me atrevo a contar la anécdota lamentable que ocurre en un país, en donde hubo el caso en el que una pareja desistió del proceso de adopción por que se enteraron que niño tenía una</p>	<p>para precautelar y garantizar el derecho a la familia, a la vida digna, al desarrollo integral de los niño, niñas y adolescentes que por asuntos propios de la vida y de la sociedad, han perdido o han sido alejados de su familia biológica. Al momento que la adopción ya no sea un asunto netamente nacional, los índices de niños adoptados en el Ecuador aumenta y la posibilidad de que</p>	<p>ecuatoriana, se ha convertido en una institución que ayuda a restituir los derechos del menor que es sujeto de adopción, principalmente los derechos a una vida digna y a una familia, derechos que el Principio de Interés Superior del Niño precautela. Es decir, gracias a la adopción internacional más niños tienen la oportunidad de ser adoptados y así recuperar sus derechos</p>	<p>en otro país y así los derechos de los niños que no tenían padres, están siendo restablecidos al ser adoptados, como el derecho a una familia, a crecer en un ambiente sano, al desarrollo integral, etc.</p>	<p>que la institución de la adopción internacional es uno de los principales instrumentos que el mundo jurídico tienen para restaurar, garantizar y ejercitar diferentes derechos de los niños que están en procesos de adopción y que con la aplicación de esta institución se ayuda a que el número de adopciones aumente en el Ecuador y que por lo tanto los niños tenga más oportunidades de crecer en una nueva</p>
--	--	--	---	--	--	---

	<p>través de la adopción internacional, es decir crea lazos fronterizos que ayuden a conseguir al niño un hogar fuera de su Estado.</p> <p>A modo de historia en el cantón Riobamba se contaba con la casa hogar el Arca, dicha institución tuvo dos casos de adopción internacional, es un caso particular porque ningún nacional quería adoptar a los dos niños, que eran hermanos, los</p>	<p>discapacidad auditiva, además por mi experiencia en esta materia e visto que la mayoría de personas europeas, adoptan en su mayoría a niños que tienen algún tipo de enfermedad física o mental, niños que tienen discapacidades, que ya son adolescentes, inclusive se ha dado la adopción de un adolescente de 16 años que tenía problemas de locomoción, condición que era su principal</p>	<p>todos los infantes huérfanos consigan un nuevo hogar que les brinde todas las condiciones necesarias para que puedan desarrollarse plenamente, de forma física y psicológica, incremente.</p> <p>Además hay que ser conscientes y realistas en cuanto al panorama de adopción que existe en el Ecuador, las personas siempre piden bebés, niños que no tengan más de 5 años, que no tengan</p>			<p>familia y por lo tanto ayuda a que se garantice el Principio de Interés Superior del Niño.</p> <p>Por lo tanto en base a los diferentes criterios adquiridos, evidentemente la adopción internacional fue concebida con la intención de garantizar el Principio de Interés Superior, porque ayuda a que los niños que no pueden encontrar un hogar en padre Ecuatorianos, los encuentren en personas de otros países.</p>
--	---	---	---	--	--	--

	<p>psicólogos comentaban que los niños sufrirían un gran desorden emocional si son separados y que incluso eso afectaría a su desarrollo integral mental y físico; por lo que al poner en conocimiento de las autoridades pertinentes este caso en primera instancia se optó en no poner a los niños en familias separadas y que la casa hogar se encargue de su vida</p>	<p>obstáculo para ser adoptado por un nacional, ya que este muchacho estuvo en la casa hogar desde que tenía 5 años de edad, según el expediente, a mí la coordinadora de la casa hogar me comentó que a él no lo adoptaban por esta discapacidad, porque los ecuatorianos siempre buscan tener un hijo con un aspecto físico agradable, piden niños de corta edad, que sean blancos, ojos claros, cabello claro y sobre todo que no tenga</p>	<p>ningún tipo de discapacidad e incluso han llegado a pensar que adoptar es una forma de tener un hijo de “catálogo”, es decir que las personas van conocen a todos los niños y ya no los eligen por ver quién es el que mejor se relaciona con ellos o les causa ternura, o algún sentimiento, no, ellos van a conocer a los niños teniendo la idea de encontrar un niño con ciertas características físicas,</p>			
--	---	--	---	--	--	--

	<p>en caso de que no exista una pareja que los quiera adoptar a los dos, pero finalmente hubo una pareja europea de nacionalidad española que acepto adoptar a los dos niños.</p>	<p>ningún tipo de enfermedad o discapacidad. Entonces al permitir que en Ecuador exista esta figura de la adopción internacional, se da más oportunidades de que la mayoría de niños, sin ningún tipo de discriminación sean adoptados y así se cumpla con el Principio de Interés Superior.</p>	<p>e incluso hay casos en donde personas trigueñas, que buscan un niño, blanco de ojos verdes, azules, cabello rubio; los ecuatorianos buscan tener un niño prototipo cuando adoptan, mas no un hijo. Viendo todos estos casos y siendo consientes en la realidad que lamentablemente se suscita, la adopción internacional se convierte en una</p>			
--	---	--	---	--	--	--

			importante mano de ayuda para que niños, que ante los ojos de los ecuatorianos no cumplen sus estándares de “hijo”, puedan ser adoptados y tener una vida dentro de una familia que si los quiere y los acepta tal y como son.			
<b>¿Cómo el Estado ecuatoriano protege los derechos de los niños, niñas y</b>	Le corresponde al Estado hacer un seguimiento a través del Ministerio de Inclusión Económica	Básicamente cuando ya se realiza la adopción por parte de un extranjero son las autoridades del país de	Cuando un niño es adoptado por un extranjero es evidentemente el niño es enviado al país de	El Ecuador tanto en adopciones nacionales e internacionales guarda un periodo de evaluación sobre el	Cuando un niño es adoptado por padres extranjeros el estado ecuatoriano se desvincula por	Esta pregunta fue la que más controversia de criterios tuvo pero no entre los profesionales del derecho, si no con

<p><b>adolescentes que fueron adoptados por un extranjero?</b></p>	<p>y Social (MIES), específicamente es la oficina de adopciones quienes se encargan de hacer los seguimientos correspondientes, se guían en el artículo 179, del Código de la Niñez y Adolescencia, para realizar el seguimiento de adopción nacional que dura dos años, mismo tiempo que dura en los casos de adopción internacional (el cual</p>	<p>los padres que lo adoptaron, quienes se encargan de proteger los derechos de estos niños; cuando se da una adopción nacional las autoridades del departamento de adopciones mandan a sus trabajadores para que realicen visitas periódicas al hogar del nuevo niño, pero en caso de la adopción internacional, pese a que es el deber del estado ecuatoriano realizar un seguimiento en cuanto al desarrollo</p>	<p>residencia de los padres que lo adoptaron; el hecho de ya estar legalmente reconocido como hijo de la persona que lo adopta o la pareja, les da la autorización de tomar decisiones por su nuevo hijo, (ya que todos los niños que son adoptados están dentro de la minoría de edad), por lo que optan tomar la decisión de cambiar o darle una nueva nacionalidad al niño, dando como</p>	<p>desarrollo del niño dentro de su nuevo entorno, con el objetivo de analizar la adaptación que este tiene, el trato que le dan y más que todo el nivel de satisfacción o bienestar que presenta el niño, sin embargo si bien en Ecuador existen las llamadas visitadoras sociales, en el extranjero ya no son estas servidoras competencia del Ecuador, sino del país en donde se adoptó al niño y depende de las</p>	<p>completo de este niño, pese a que en la norma establezca que se realice un seguimiento del desarrollo del niño en su nuevo hogar, no hay personas que se encarguen de esto, ,as que las autoridades del país en donde ahora vive el niño.</p>	<p>ellos mismos, todos empezaron acotando que la legislación Ecuatoriana, principalmente el Código de la Niñez y Adolescencia establece que se debe realizar un seguimiento a las personas que adoptaron a un niño huérfano ecuatoriano y que este tiempo es de dos años, los mismos que son divididos por periodos el primer año y después semestralmente los dos últimos años, sin embargo según su</p>
--	--	---	---	---	--	---

	<p>se encuentra establecido en el artículo 185 del CONA), que en coordinación con la autoridad central de adopción internacional de la institución que fue intermediaria, se encarga que los procesos de adopción sean idóneos y que garanticen los derechos del niño, en los países que se encuentran por lo general son con los europeos.</p>	<p>del niño en su nuevo hogar, no lo hace directamente y tampoco durante todo el tiempo que establece el Código de la Niñez (que me parece es de 2 años), entonces propiamente el estado no estaría realizando a cabalidad ese proceso; sin embargo los derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en otro país siempre estarán protegidos, ya sean por las leyes nacionales del país en donde va a vivir o por</p>	<p>consecuencia que el adoptado empieza a regirse por las leyes del Estado donde vive y del que ya es nacional. Son las instituciones de adopción y las trabajadoras sociales (bueno así se llaman en el Ecuador), quienes se encargan de hacer visitas periódicas al nuevo hogar del niño, para velar que este se esté desarrollando de forma adecuada y que no exista ningún tipo</p>	<p>funcionarias del país de los adoptantes las que evalúen si los derechos del niño adoptado son respetados.</p>		<p>experiencia mencionaron que no existen personas ecuatorianas que se encarguen de este seguimiento en todos los países que el Convenio de la Haya establece como países en donde se puede realizar esta figura jurídica. Tal vez el que este establecido que se realice este estudio periódico en el CONA, se mal interpreta en el Ecuador que solo se debe hacer este estudio por trabajadores</p>
--	---	--	---	--	--	---

	<p>Si bien el Estado no protege directamente a todos los derechos de los niños, trata de garantizar dicha protección a través del seguimiento de su desarrollo dentro de la familia que lo adaptó, además cabe recalcar que a partir de que el niño sale del país, es responsabilidad de los padres acudir periódicamente a la institución de adopción internacional del país en donde se</p>	<p>los tratados internacionales, como es la Convención de la Haya que es el principal cuerpo internacional que se trata sobre la adopción internacional, el mismo que se encarga de velar por los derechos de los niños huérfanos, los que están en acogimiento y los que han sido adoptados, y el Ecuador al formar parte de este tratado y también al mencionar que se debe realizar visitas periódicas, está garantizando y</p>	<p>de problema con su nuevo hogar, pero básicamente son las personas del nuevo país en donde reside el adoptado el que se encarga de que los derechos del niño estén garantizados.</p>			<p>sociales ecuatorianos a los niños que sean adoptados por padres extranjeros y residan en el Ecuador, ya que especialmente la doctora Paola Silva supo manifestar que las personas que luego se hacen cargo de supervisar que los derechos de los niños que fueron adoptados por un extranjero y residen afuera del Ecuador son trabajadores sociales del Estado donde ahora</p>
--	---	--	--	--	--	--

	<p>encuentran domiciliados y serán las autoridades de dicho país quienes se encarguen de inspeccionar el desarrollo y vida del niño dentro de ese hogar.</p>	<p>protegiendo los derechos de los niños, claro que no de una forma global como debería.</p>				<p>viven, mas no personas del Estado Ecuatoriano. Por lo tanto si bien se encuentra establecido en el art. 185 del CONA, que se debe hacer un seguimiento por dos 2 años a la familia que adopto al niño, niña o adolescente Ecuatoriana, esto no se cumple de forma correcta por las autoridades ecuatorianas ya que ni siquiera existe una norma que establezca que personas están a cargo de este</p>
--	--	--	--	--	--	--

						seguimiento en el extranjero.
<b>¿Es amigable el actual proceso de adopción internacional con los derechos de los niños, niñas y adolescentes adoptables?</b>	Como administradora de justicia, no me siento en la capacidad de responder apropiadamente esta pregunta, ya que, a los ojos de la ley, todos los procesos que están relacionados con asuntos de los niños se basan en siempre tener presente al Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes y velar	Los procesos de adopción internacional en el Ecuador basados en mi experiencia en este tema y por haber ejecutado uno de los procesos más largos, (a mi parecer, porque Duero cerca de los 3 años), no es tan amigable con los derechos de los niños, especialmente con el derecho a la familia, puesto que en poder el	Todos los procesos en donde se vean inmersos asuntos sobre los niños, niñas y adolescentes están guiados y basados en el Principio de Interés Superior, puesto que lo que más se trata aquí es de precautelar los derechos de los niños mediante decisiones que siempre favorezcan al	A mi opinión y con la oportunidad que he tenido de estudiar personalmente el sistema procesal de adopción internacional de otros países, como el de España, el proceso de adopción internacional que presenta el Ecuador es muy vago y cómodo desde diferentes puntos, ya que no solo cuenta con escasa normativa	No lo es del todo, porque el tiempo que conlleva un proceso jurídico de adopción internacional es demasiado extenso, que inclusive en un caso que lleve, no finalizo por que los padres ya consiguieron a otro infante en su propio país de forma más rápida, entonces aquí no solo es que no fue	Todos los expertos según su punto de vista vincularon a los procesos de adopción internacional con el Principio de Interés Superior, diciendo que cada paso que se ejecuta en el Ecuador se basa en dicho principio, menos el Abogado William Ponce quien en su respuesta tuvo una fuerte crítica al sistema procesal de la adopción

<p>por sus derechos, pero para conocer a un cien por ciento si en realidad los procesos de adopción son amigables con los niños, se debería preguntar directamente a un infante. Los procesos de adopción internacional tratan de precautelar todos los derechos de los niños e incluso de garantizar su derecho a la familia, pero sinceramente la</p>	<p>niño ejercerlo o tenerlo, debe esperar años, tiempo que crece y se desarrolla sin tener un hogar, sin compartir la ternura y amor que los padres le pueden otorgar, de cierta manera el derecho al tener un desarrollo pleno también se ve afectado debido a la tardanza con la que se ejecutan los procesos; cuando yo hable con el niño que estaba en proceso de adopción me dijo que creía que ya no lo querían adoptar</p>	<p>mismo y nunca los perjudiquen. Todos los pasos a seguir cuando una persona va a adoptar siempre se realizan en relación a garantizar los derechos de los niños, el único motivo en donde el proceso no está siendo amigable con los niños en relación a la duración que estos tienen, ya que sus términos se extienden varias veces entre 1 año y dos, tiempo que a mi parecer el niño ya</p>	<p>legal, sino que al momento de la práctica los procesos son muy tardíos e incluso presentan varias dificultades legales que muchas veces son vistas como obstáculos y razones de desánimo para las personas extranjeras que quieren adoptar; entonces si tenemos procesos administrativos y jurídicos tardíos, oscuros y con una vaga legislación no se está siendo amigable con los derechos de los</p>	<p>amigable el proceso, sino que violó el derecho del niño.</p>	<p>internacional. Sin embargo al momento de tocar el tema de los términos que los procesos de adopción internacional tienen en el Ecuador, los jueces manifestaron que son demasiado largos y que esto afecta a los derechos de los niños que van hacer adoptados. La Jueza Paola Silva, según su experiencia familiar, acoto que en otros países europeos como es España, los tramites duran</p>
---	---	--	--	---	---

	<p>celeridad procesal con la que se da estos procesos da mucho que decir, a mi parecer es demasiado exagerado que un proceso se dilate entre 2 o 3 años e incluso se han visto casos en donde las adopciones se han demorado 4 años, pese a que los solicitantes de la adopción acudían frecuentemente a la institución pertinente; entonces al ser tan tardíos de una u otra forma se está</p>	<p>porque ya paso mucho tiempo desde que le fueron a visitar los que serian y bueno ahora son sus padres, entonces de cierta forma también se ve afectado el campo psicológico del niño, (pero en ese sentido no tengo los suficientes conocimientos).</p> <p><b>Anécdota:</b> Mi nuera no podía tener hijos, por lo que con mi hijo decidieron irse a vivir a España para así tener un nuevo comienzo, a las pocas semanas de</p>	<p>podría estar viviendo con su nueva familia y adaptándose a ellos.</p>	<p>niños, al contrario se los está vulnerando de cierta forma.</p>		<p>alrededor de una semana, lo que beneficia al niño ya que de forma rápida pudo ejercer su derecho a la familia y mejorar el derecho de desarrollo integral, lo que a deferencia en el Ecuador lo está perjudicando por el hecho de que los niños deben esperar alrededor de 2 a 3 años para poder tener a su nueva familia. Por lo tanto según la experiencia jurídica de los diferentes profesionales del</p>
--	---	--	--	--	--	--

	<p>afectando a los derechos del niño y no se está siendo tan amigable con el mismo.</p>	<p>haberse ido decidieron adoptar a un niño, lo sorprendente fue que los tramites se realizar en una semana, a ella y a mi hijo les hicieron una entrevista y al terminar la semana ya tenían a su hijo adoptivo.</p> <p>Aquí en Ecuador existe un proceso tan dilatado y tardío que perjudica los derechos de los padres y especialmente de los hijos, por lo que a mi parecer no es tan amigable como debería</p>				<p>derecho, se puede decir que el proceso de adopción internacional no está siendo del todo amigable con los derechos de los niños, ya que en muchas de las ocasiones los está vulnerando y no deja que sean reparados de forma rápida.</p>
--	---	---	--	--	--	---

		y necesita mejorar de forma inmediata, ya que el Ecuador debe ser un estado que vele por el Interés Superior de los Niños en todo momento.				
<b>En base al Principio de Adaptación del Proceso. ¿La institución jurídica de adopción internacional, tiene autonomía</b>	Todos los actos jurídicos deben encontrarse sujetos y regirse por la ley ecuatoriana, ninguno puede quedarse fuera de ella, puesto que no se existiría ningún tipo de control y se	Si no estar mal el principio de adaptación del proceso, pide que cada institución jurídica, tenga su propia ley, su propia estructura jurídica en cuanto a los pasos que debe seguir un proceso y que	Si hablamos de autonomía procesal para la adopción internacional, tenemos que darnos cuenta que ni la adopción nacional la tiene, las dos están dentro del Código de	En Ecuador la adopción internacional es una figura que no ha sido tomada con la importancia que esta merece, ni administrativa, ni jurídicamente, si bien existen requisitos y	La adopción internacional se encuentra establecida dentro del Código de Niñez y Adolescencia, dentro de los tratados internacionales y también se puede	La adopción internacional es una institución que se encuentra reconocida por el Ecuador y que como tal se encuentra dentro de la normativa jurídica, los jueces y el abogado experto en

<p><b>procesal, dentro de la legislación ecuatoriana?</b></p>	<p>ejecutarían incluso varios actos ilegales que atenten contra el interés superior del niño. La adopción internacional se encuentra establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia como un capítulo completo en donde se establece los requisitos de ley y varias definiciones que son muy útiles al momento de aplicar la normativa, si bien al decir que debería</p>	<p>principalmente el legislador abarque todo lo concerniente al tema o institución al momento que expide las leyes. Basándome en este concepto la adopción internacional tiene un espacio jurídico dentro del Código de la Niñez y Adolescencia y los tratados internacionales, pero no existe un reglamento o ley independiente que solo abarque temas que corresponden a la adopción internacional,</p>	<p>la Niñez y Adolescencia, sin embargo tomando en cuenta a los principios procesales, como el de celeridad y economía procesal y principalmente tomando en cuenta al Principio de Interés Superior del Niño, se debería estructurar de mejor forma los pasos que una persona debe seguir para adoptar a un niño; en otros países europeos si existen leyes que solo tratan asuntos</p>	<p>paramentos que debe cumplir el extranjero que va adoptar, no existe una ley y peor un proceso independiente que solo trate y explique la figura de adopción internacional. Por lo tanto, la adopción internacional no tiene ningún tipo de autonomía procesal.</p>	<p>verificar los requisitos y algunos pasos a seguir en la página web del MIES, pero en si no tienen un reglamento que solo se dedique a temas de adopción internacional como hay en otros países.</p>	<p>materia de niñez, mencionan que no existe una autonomía procesal como tal para la figura de adopción internacional, ya que como otras instituciones se encuentran incluidas en los diferentes códigos o normativa, en este caso dentro del Código de la Niñez, en donde pese a existir un capítulo entero sobre la adopción internacional no es completo y tienen varios vacíos legales; incluso la Jueza Paola</p>
---	---	---	---	---	--	--

	<p>existir un reglamento o ley que solo se limite a asuntos de adopción internacional, eso no existe y a mi parecer si sería bueno hacerlo y tener más concentración en cuanto a esta institución, pero por el momento la normativa con la que la legislación ecuatoriana cuenta ha sido muy útil, sin dejar a un lado que además de utilizar al CONA se aplica los</p>	<p>como el caso de España que expidió una ley específicamente para tratar asuntos de adopción internacional; España en la actualidad es uno de los países donde los números de niños adoptados por extranjeros en alto y creo que es por su ordenamiento jurídico tan bien estructurado y conciso, e incluso si abrimos el mismo reglamento nos damos cuenta que es tan claro en cuanto a lo que se debe realizar que las</p>	<p>específicos y eso ayuda a tener una norma más clara no solo para los administradores de justicia sino también para las personas que quieren adoptar. Al darle una independencia de norma a esta institución, de alguna forma se ayudaría a agilizar los procesos jurídicos y administrativos y los niños tuvieran más rápido un nuevo hogar.</p>			<p>Silva supo expresar que España es uno de los países con el índice más alto en adopciones internacionales gracias a su legislación autónoma, comprensible y concreta. Por otro lado, el Juez Tapia menciona que cuando una figura jurídica es autónoma y no esta en conjunto con otras tiende a dar mejores resultados en todos los aspectos, principalmente ayuda que los procesos</p>
--	---	---	---	--	--	---

	<p>diferentes tratados internacionales, especialmente el convenio de la Haya, quien es el encargado de establecer los países que pueden adoptar a niños ecuatorianos y también de separar a los niños que son huérfanos, de los albergados, acogidos, etc.</p> <p>En cuanto a las instituciones encargadas de la adopción internacional, como el</p>	<p>personas que no tienen un nivel de conocimiento jurídico alto lo entienden y saben que tramite realizar y a qué institución y autoridad deben acudir para poder adoptar.</p> <p>Y el que Ecuador tenga una ley o reglamento sobre la adopción agilizaría los procesos administrativos y judiciales; también hago alusión a que una autonomía legislativa no significa que el Estado se desvincule de</p>				<p>jurídicos y administrativos sean más ágiles y mucho más rápidos.</p> <p>Por lo tanto, la respuesta a esta pregunta, es que, pese a existir normativa que hable sobre la adopción internacional, esta no es suficiente, y que el crear una ley que englobe todos los asuntos de adopción internacional ayudaría con la celeridad de estos procesos y se garantizaría de mejor forma los derechos de</p>
--	--	---	--	--	--	---

	<p>MIES, o la unidad técnica de adopciones, en sus páginas web presentan los diferentes pasos a seguir por las personas que quieren adoptar, claro que no especifican a fondo todo lo que deben hacer y además se encuentran junto con los requisitos de adopción nacional, pero si son de gran utilidad.</p>	<p>su regulación, todo lo contrario, el Estado al crear este tipo de normas jurídica le empieza a dar más importancia a un asunto que es indispensable para el cumplimiento de los derechos de los niños.</p>				<p>los niños que van hacer adoptados.</p>
--	---	---	--	--	--	---

<p><b>¿Es importante tener un proceso independiente de adopción internacional en la legislación ecuatoriana?; si – no ¿Por qué?</b></p>	<p>Yo pienso que siempre debe existir el control del Estado, sin embargo, se debería crear un sistema que ayude a agilizar los casos de adopción internacional, puesto que estos procesos deberían tener más flexibilidad y celeridad buscando de esta forma que los derechos de los niños que van hacer adoptados estén resguardados y se</p>	<p>Es importante a mi parecer que en el Ecuador exista al igual que en España, una ley que solo trate asuntos de adopción internacional, ya que, si esta ley existiera, existirían más solicitantes de adopción de otros países y no solo europeos como lo es ahora, ya que ellos tendrían un cuerpo normativo que les explicara a fondo todos los pasos que se debe seguir para adoptar a un</p>	<p>Cuando se tiene un sistema jurídico que solo hable de un determinado asunto, los procesos siempre son más ágiles, nosotros los administradores de justicia tenemos más facilidad de búsqueda en leyes y las normas se encuentran mucho más sistematizadas y ordenadas, por lo que sí debería existir un reglamento que solo trate diligencias de adopción</p>	<p>Por supuesto que sí, a modo de referencia, España no solo tiene un proceso independiente, este país tiene una ley completa que trata sobre asuntos de adopción internacional, que trata desde el momento que un niño quiere ser adoptado hasta después de que este ya lo logro, es una ley tan comprensible y completa que una persona que no tiene ningún tipo de conocimiento en leyes</p>	<p>Si es de gran importancia porque ayudaría a la celeridad procesal de estos actos jurídicos, además se tendrá un proceso más ordenado y sistematizado que ayudaría a su agilidad y por otro lado las personas podrían acceder directamente a él y no tener que buscar en todo un código y más en un tratado internacional.</p>	<p>Los tres jueces entrevistados y el abogado experto en materia de niñez piensan que el tener un sistema procesal que solo se encargue de asuntos de adopción internacional, sería un paso de gran importancia no solo en el campo jurídico, sino también social en la vida de los niños que no tienen padres y están en espera de ser adoptados, ya que, no solo ayudaría a tener un mejor orden</p>
---	--	---	--	---	--	--

	<p>cumplan de forma rápida.</p>	<p>niño ecuatoriano y así los trámites administrativos sean muchos más rápidos y por ende los jurídicos también.</p>	<p>internacional, ya que esta institución no es una más, esta ayuda que los niños encuentren un nuevo hogar, trata sobre derechos de un grupo de atención prioritaria, que al tener este membrete se debería hacer todas las acciones posibles por garantizar sus derechos y mejorar su estilo de vida.</p>	<p>puede entenderla y ese es el punto mientras más clara sea la ley y más fácil acceso tenga, más posibilidades de utilizar la misma tiene, cosa que no pasa en el Ecuador, ya que al no tener un sistema procesa administrativo y jurídico independiente disminuye las posibilidades de que un extranjero quiera adoptar a un niño, niña o adolescente ecuatoriano.</p>		<p>normativo, si no que sería una herramienta útil para las personas extranjeras que deseen adoptar, puesto que en mismo encontrarían respuesta todas sus dudas y de esta forma los trámites procesales a realizarse se sustanciarían de forma rápida y eficiente.</p> <p>La jueza Silva, el juez Tapia y el abogado Ponce incluso hacen una comparación jurídica entre la eficiencia que este proceso tienen en</p>
--	---------------------------------	--	---	--	--	--

				<p>Y al momento que no existen adopciones se está afectando a los derechos de los niños que no tienen un hogar</p>		<p>España, en donde existe una ley que se encarga solo de asuntos de adopción internacional y la eficiencia que hay en el Ecuador.</p> <p>Por lo tanto la respuesta a esta pregunta es afirmativa por unanimidad,</p> <p>argumentando que es de gran importancia tener una ley que se encargue de estos asuntos para que exista una mayor agilidad y celeridad procesal y se pueda garantizar de forma correcta los derechos de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						los niños, niñas y adolescentes que están en proceso de adopción
--	--	--	--	--	--	--

**Elaborado por:** Anilema, R. Y. (2018)

**Fuente:** La investigación

**Tabla 3. 2. Entrevistas a las Psicólogas Clínicas; Coordinadoras del Departamento de Salud y Bienestar Infantil de las Casas Hogar de la Ciudad de Riobamba y Ambato**

<b>Preguntas</b>	<b>Psicóloga Clínica 1</b> <b>Dr. Tatiana Salto</b>	<b>Psicóloga Clínica 2</b> <b>Dr. Eulalia Vázquez</b>	<b>Análisis</b>
<p><b>1. ¿En qué aspectos se ven afectados los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en este establecimiento, por el hecho de no tener una familia?</b></p>	<p>La mayoría de niños de la casa hogar San Carlos, son niños, niñas y adolescentes que tienen familia, pero esta representa el foco de riesgo para el desarrollo de los mismos, los niños cuando llegan a la casa hogar presentan varios trastornos alimenticios y psicológicos, entre los más notables es la depresión y el déficit de atención, mediante las constantes consultas psicológicas que se da dentro de la casa hogar se logra nivelar un poco su comportamiento, sin embargo existen preguntas constantes de si volverán con sus padres o alguien los va a adoptar para tener una familia; tenemos dentro de la</p>	<p>La casa hogar Santa Marianita trata de ser el hogar que estos niños no tienen, pero lamentablemente no es lo mismo la presencia de los padres de cada uno de ellos, que la presencia de los trabajadores que formamos esta institución.</p> <p>Yo soy psicóloga y a la vez me encargo de la coordinación de la casa hogar, todos los problemas que tengan los niños, los sé yo y tengo la responsabilidad de lograr combatir los mismos, lamentablemente no se puede arrancar de raíz un problema cuya causal se encuentra latente día a día, y esta es la falta de una familia para los niños.</p>	<p>Los aspectos que más se ven afectados en los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a la casa hogar de Ambato y Riobamba, son el psicológico y educativo. Muestran varios problemas en cuanto a depresión y falta de atención, los mismos que afectan en su comportamiento dentro de su entorno educativo, ya que al mostrar depresión los niños, no quieren acudir al colegio, no se relacionan con sus compañeros, no hacen tarea e incluso actúan de forma arisca con las personas que los rodean; pese a existir estrategias por parte de las coordinadoras de la casa hogar, no logran suplantar ni un poco</p>

	<p>casa hogar un caso muy especial de un niño, que es estudioso pero lamentablemente sufre de crisis depresivas debido que sueña con tener un nuevo hogar, hubo una temporada en que una pareja de estadounidenses que trabajaban ayudando aquí, que querían adoptarlo, lamentablemente no pudieron hacerlo ya que tuvieron problemas en los procesos administrativos.</p> <p>La falta de amor y de la presencia de unos padres para los niños, no solo perjudica su desarrollo social, sino también el físico y psicológico, lo que de cierta forma hace que todos nuestros esfuerzos por garantizar sus derechos sean truncados.</p>	<p>Tenemos niños y niñas de toda edad, los más pequeñitos si bien se acoplan a las medidas del centro, pero los de edad más alta, como los adolescentes son los que presentan mayores problemas psicológicos, como la depresión, ya que al acudir a un colegio reciben todas las vivencias que sus compañeros tienen con sus padres y empiezan a sentirse mal, reflejando este sentir en sus comportamientos, ya sea que se vuelven más tímidos o rebeldes llegando al límite de querer escapar del establecimiento porque piensan que no van a ser adoptados nunca y peor que van a volver con su familia.</p> <p>Entonces aquí nos estamos dando cuenta que los problemas ya no solo</p>	<p>la atención, los cuidados y el amor que una familia les brinda.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico el no tener una familia ya es una vulneración de derechos, que acarrea el incumplimiento de otros, como el de la educación al ya no asistir a los establecimientos educativos y sobretodo afecta al derecho al desarrollo integral del niño.</p>
--	--	--	---

		son en el ámbito emocional, sino también educativo y social, ya que al mostrar depresión dejan de estudiar y de relacionarse con los demás niños, niñas o adolescentes.	
<b>2. ¿Ha existido casos de desistimiento de adopción, de ser afirmativa la respuesta que reacción provoca en el niño que iba hacer adoptado?</b>	Han existido varios casos que no han llegado hacer concluidos de forma exitosa en Riobamba, estadísticamente no puedo dar un número exacto, ya que cada proceso de adopción es catalogado como tipo G, que significa que no puede ser revelado sin permiso distrital, con el fin de proteger el derecho a la intimidad de nuestros niños, sin embargo al ya existir varios casos en donde los niños no han podido ser adoptados, ha sido el problema más grande que ha tenido que superar la casa hogar, desde el	Si han existido casos de abandono del proceso de adopción, lo cual es una falta de tacto por parte de las autoridades distritales y jurídicas, ya que no se dan cuenta que le único afecta con sus malas decisiones o sus trabas, porque son piedras que obstaculizan que una persona adopte a los niños, y más a los extranjeros ya que a ellos en la práctica les realizan más exámenes analíticos que a los propios nacionales e incluso en la documentación que les piden son más estrictos, lo cual por un punto está bien	Evidentemente existen casos de desistimiento procesal por parte de los adoptantes, como el propio testimonio de las psicólogas han enunciado que las razones son por la desmotivación en la fase administrativa, que las propias instituciones de adopción del Ecuador les muestran a estas personas e incluso ha sido por la negligencia que las unidades técnicas tienen al momento de calificar a las parejas como adoptables, ya que al momento del juicio el juez les menciona que no son aceptables debido a la falta de

	<p>momento que el niño tiene la capacidad de adoptabilidad, ya crea una esperanza de que encuentre una familia, en la fase de emparentamiento es en donde el niño conoce a los que serán sus nuevos padres, convive con ellos y ya se crea la ilusión de que podrá ser igual que sus compañeros del colegio y que vivirá en una casa con sus padres, pero lamentablemente a veces en pleno proceso judicial, se ha desvalorizado la capacidad de los adoptantes o simplemente se ha dilatado el proceso llegando al punto de que los padres ya no desean adoptar y el más perjudicado resulta ser el niño. Es como que el pensara que se jugó con sus sentimientos, se encierra tanto en su mundo que su</p>	<p>por qué se debe estar seguros que la familia es la adecuada para el niño, pero algunas veces son tan grandes que agobian a la pareja e incluso esta se desilusiona y pierde la esperanza de poder adoptar a un niño. Por lo que deciden abandonar el proceso y es el niño o niña que ya se hizo la figura en su cabecita de que tendrá una familia el que sale más lesionado a nivel emocional y es a nosotros los psicólogos los que nos toca combatir contra esto.</p>	<p>requisitos y documentos que no presentaron, ocasionando una decepción en la pareja que quiere adoptar y mucho más en los niños, niñas o adolescentes que quieren ser adoptados, ya que truncan sus esperanzas de formar una familia. Estos hechos afectan mucho más a su sistema nervioso, ocasionando enfermedades como la ansiedad y depresión lo cual afecta a su derecho a la salud, al desarrollo integral, a la familia, etc.</p>
--	--	---	--

	comportamiento puede llegar a cambiar por completo, lamentablemente la falta de control por parte de las autoridades perjudica más a los derechos del niño.		
<b>3. ¿Si una persona huérfana fuera adoptado por una persona extranjera, afectaría de alguna forma en el desarrollo integral del niño?</b>	Por su puesto que no, independientemente de la nacionalidad de una persona o de su domicilio, el desarrollo del niño, niña o adolescente huérfano se podría ver afectado por las condiciones de vida o el ambiente deplorable que una persona le puede dar, ya sea este nacional o extranjero; es por eso que la Unidad Técnica debe realizar bien las entrevistas y exámenes psicológicos y socioanalíticos a los posibles adoptantes.	Cuando un niño es declarado como persona adoptable, ya puede ser adoptado por una familia extranjera o nacional que presente las condiciones adecuadas y legales para poder ser candidato a adoptante, no porque sea ecuatoriano se debe dar preferencia para adoptar, si una persona presenta todas las condiciones para poder hacerse cargo de un niño que quiere un hogar, no va a importar si es de aquí o de allá.	La igualdad de capacidad para la adopción no se mide por su domicilio, sino mediante los exámenes psicológicos y socioanalíticos que las Unidades Técnicas de Adopción hacen a los candidatos a adoptantes, por cuanto el desarrollo de un niño que es adoptado se mide en su entorno de vida y no por la ubicación geográfica de la persona que lo adopta.

	<p>Me atrevo a comentar que, si hablamos sobre el desarrollo de niños con discapacidad, indígenas o de piel morena, son los extranjeros quienes se han encargado de mostrar interés sobre estas personas, más que los propios nacionales, que por lo tanto estarían ayudando de mejor manera al desarrollo de estas personas.</p>		
<p><b>4. ¿En cuanto a proteger el interés superior del niño, piensa usted que sería adecuado que los procesos de adopción nacional e internacional sean más ágiles?</b></p>	<p>Todos los procesos de adopción deberían tratarse con mayor rapidez e importancia, ya que no tratan a un tema jurídico cualquiera, están hablando sobre el bienestar y los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran desprotegidos. Tanto el proceso que se realiza antes de la adopción, como es el de establecer la condición de</p>	<p>Los procesos en Ecuador presentan gran demora en cuanto a los tiempos de espera, tanto en la etapa de asignación de una familia idónea, como en calificar que niño es adoptable o no, cuando esto debería ser lo más rápido ya que es el inicio del proceso en sí, del mismo modo la tramitación debería tomarse como un punto ágil del sistema procesal, la falta</p>	<p>Prácticamente los trámites de adopción presentan grandes dilataciones, que no solo perjudican a las personas que van adoptar, sino a los derechos de los niños que están en espera de vivir dentro de un hogar. El no tener un buen sistema procesal para la adopción internacional, iniciando en que su norma no es clara y presenta vacíos legales en cuanto a términos y</p>

	<p>adoptabilidad para los niños, como el de tramitación y juicio del mismo, tienen términos legales que no se cumplen, en lo que existe, porque en otros casos no hay control por la ley. Debemos entender que mientras más rápido se dé el proceso de adopción, más rápido el niño también recupera sus derechos y puede desarrollarse dentro de una familia.</p>	<p>de estructura y orden que presenta el mismo, dificulta los procesos de adopción tanto para nacionales y extranjeros. El país se olvida por completo que detrás de cada día que se tardan en un papeleo o asignación, hay un niño que espera vivir con su nueva familia y hay derechos que pueden ser restituidos según el tiempo que estas personas se demoren, pero mientras el sistema procesal administrativo y de juicio presente grandes tiempos de espera, menos se está cumpliendo con el Principio de interés Superior de los niños.</p>	<p>documentos que se deben presentar, se convierte en la herramienta de vulneración directa de derechos y en principal del Principio de interés Superior del Niño.</p>
--	--	---	--

**Elaborado por:** Anilema, R. Y. (2018)

**Fuente:** La investigación

## **3.2. Análisis de Resultados**

### **3.2.1. Análisis de Entrevistas**

Para dar cumplimiento al tercer objetivo de la investigación, que consiste en proponer parámetros jurídicos–administrativos para la adopción internacional en el Ecuador, se realizó entrevistas a los jueces del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y a dos especialistas en derecho de familia y niñez de profesión abogados en libre ejercicio del Cantón Riobamba, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

#### **3.2.1.1. Jueces del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Cantón Riobamba**

Al realizar la entrevista a los 3 jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, se toma como parámetro jurídico-administrativo principal, el crear una normativa legal específica para la Adopción Internacional, ya que esta sería tomada como una herramienta de celeridad y agilidad procesal por parte de los jueces, que no solo ayuda a despachar de forma rápida los procesos de adopción internacional, si no que se ayudaría a cumplir de forma eficaz y eficiente con los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en espera de adopción. El tener una ley que solo se ocupe de los asuntos de adopción internacional, aportaría con el orden jurídico, con la accesibilidad a la información para todas las personas y crearía una relación más directa entre el adoptante y el adoptado.

Los jueces concuerdan que el tener un sistema procesal autónomo garantizaría de mejor forma los derechos de los niños y se cumpliría a cabalidad con el artículo 3 de la Convención Internacional de Derechos de los Niños, la cual menciona que todas las decisiones en donde se vean inmersos asuntos correspondientes a los niños, siempre estén guiados y basados en el Principio de Interés Superior del Niño; puesto que al tener un sistema más amigable con los menores que van hacer adoptados sus derechos estarían siendo protegidos antes, durante y después del proceso de adopción.

### **3.2.1.2. Abogados de libre ejercicio. Especialistas en materia de Familia y Niñez.**

En base a las entrevistas realizadas a los dos abogados expertos en materia de Familia y Niñez, consideran que la Adopción Internacional es una institución jurídica que guarda directa relación con el Principio del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes y que por tal motivo las autoridades legislativas del Ecuador deben tratarlo con la importancia que se merece, ya que no solo se trata de un procesos jurídico más, en este se ve inmerso los interés de un grupo de atención prioritario, que son los niños, que por el hecho de no tener una familia se encuentran en una condición de vulnerabilidad aún más alta.

Los expertos reconocen la necesidad de que el Ecuador aplique como un parámetro jurídico-administrativo fundamental el crear una ley que englobe todos los parámetros y asuntos legales que la adopción internacional tiene, ya que esto ayudaría a que las

personas que desean adoptar tengan una herramienta directa y completa con que ejecutar este proceso y además los profesionales del derecho al momento de ejecutar estos procesos, tengan una base legal autónoma, concisa que ayude a agilizar todo tipo de trámite y se pueda conseguir cumplir con el principio de celeridad y economía procesal.

Finalmente mencionan que los tramites que tienen mayor agilidad procesal, son aquellos en donde el Estado establece leyes autónomas para sus diferentes instituciones jurídicas, como es el caso de España, que tiene una ley especial para tratar asuntos de adopción internacional, acto que no solamente ayudo a precautelar el Principio del Interés Superior del Niño, si no también que incremento el índice de adopciones por parte de extranjeros.

### **3.2.1.3. Análisis de las entrevistas realizadas a las Coordinadoras de la Casa Hogar, de los cantones Ambato y Riobamba.**

Después de realizar las entrevistas a las dos psicólogas clínicas que desempeñan la función de Coordinadora de la Casa Hogar San Carlos del catón Riobamba, Dra. Tatiana Salto y Coordinadora de la Casa Hogar Santa Marianita del cantón Ambato, Licda. Eulalia Vasconez; manifiestan que el primer problema que afecta a los niños que conviven en estas instituciones es la falta de hogar, pese a las varias acciones y estrategias que los trabajadores de la casa hogar desempeñan, no logran estabilizar emocionalmente a los niños. Si bien los menores ya presentan trastornos psicológicos

que perjudican a su desempeño y desarrollo existen varias causales por parte del sistema procesal de adopción que perjudica aún más a la estabilidad psicológica estas personas, teniendo como las principales el tiempo en que los procesos logran desarrollarse y las diferentes trabas legales que se presentan en cada etapa de los procesos.

Con relación a la adopción internacional, tanto la psicóloga del cantón Ambato y Riobamba, responden asertivamente a esta figura, diciendo que es una nueva puerta para que los niños, niñas y adolescentes huérfanos encuentren a una nueva familia y logren desarrollarse dentro de la misma, destacando que aquel tabú que el gobierno tienen en cuanto a dar preferencia a la adopción nacional por que ayuda al desarrollo del niño, es mentira, mencionan que el desarrollo del menor no se da por la nacionalidad o domicilio de la persona que va a adoptar sino por la condiciones de vida que esta le ofrezca, por lo que es necesario tomar a la adopción internacional con igual jerarquía legal que la nacional, ya que incluso hay mayor presencia de extranjeros al momento de adoptar a niños, discapacitados, afroecuatorianos e indígenas, que no son atractivos para ser hijos de un nacional.

Finalmente destacan que la falta de agilidad en los procesos administrativos y legales, perjudica a los derechos de los niños y que el no tener una normativa que englobe todo sobre adopción internacional, como términos, documentos y función de las autoridades, está jugando en contra del interés Superior de los Niños.

### **3.2.2. Análisis General de las Entrevistas**

En base a los datos recolectados por medio de las entrevistas realizadas, efectivamente se demuestra que la adopción internacional es una institución jurídica que garantiza el Principio de Interés Superior del Niños; permite que los menores huérfanos encuentren una posibilidad más amplia y directa de ejercer su derecho a la familia.

Lastimosamente, según los criterios de los diferentes profesionales del derecho, los procesos para ejecutar una adopción internacional no están siendo amigables con los derechos de los niños en proceso de adopción, principalmente el problema se centra en la falta de celeridad y economía procesal y la indiferencia legislativa sobre los derechos de los niños que fueron adoptados por un extranjero, mismos que pueden ser solucionado con la existencia de un reglamento individual e independiente que solo englobe los asuntos de esta figura legal, como existe en otros países, siendo el principal ejemplo España.

Desde el punto de vista psicológico el problema jurídico que mencionan los profesionales e incluso los propios jueces, de no tener un sistema procesal uniforme que se encargue sobre la adopción internacional y muestra mayor rigidez en cuanto a los términos en los que se desarrolla este proceso, está afectado al desarrollo psicológico, social y físico de los niños, niñas y adolescentes huérfanos, convirtiéndose en un arma de doble filo para los mismos, que en la primera punta les crea la esperanza

de poder tener una familia y en la otra la desilusión de creer que por que se tardan en adoptarlos es porque ya no los quieren y simplemente ya no tendrán una familia.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES:

1. Se analizó al Principio de Interés Superior del Niño llegando a indicar que es el cuerpo base en el que se fundamentan todas las acciones y decisiones jurídicas que tratan sobre asuntos de niños, niñas y adolescentes a fin de que se garantice y protejan los derechos de estos sujetos, como el derecho a la familia, al desarrollo integral y también al derecho a la seguridad judicial y debido proceso, con respeto a los procesos de adopción jurídicos y administrativos. La Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 44 que se atenderá al principio de interés superior cuando se vean involucrados los derechos de los niños, esto no se está cumpliendo a plenitud cuando se habla de la figura de adopción internacional. Conforme a las investigaciones doctrinarias y de campo, los procesos jurídico-administrativos de adopción internacional no precautelan los derechos de los niños que están en proceso de adopción, ya que la escases de normativa jurídica acarrea como consecuencia dilatación procesal desde el momento que el adoptante iniciar con el trámite de adopción, impidiendo de esta forma que la persona huérfana pueda ser adoptada de forma inmediata y ejerza su derecho a la familia en total plenitud, el mismo que está enmarcado dentro de los derechos de desarrollo propios del niño.

2. Se examinó la normativa legal con la que Ecuador maneja la figura de adopción internacional, encontrado dos normas bases para esta figura. La primera es el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), que en su Capítulo IV pretende indicar con siete artículos todos los procesos administrativos y jurídicos que un extranjero debe realizar para adoptar a un niño, niña o adolescente huérfano de nacionalidad ecuatoriana; y la segunda el Convenio Internacional de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, que está encargado de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra los riesgos de adopciones internacionales ilegales, irregulares, prematuras o mal gestionadas y de señalar cuales son los países miembros de la convención, que pueden adoptar a niños nacionales de estos países. En cuanto a la Constitución de la República del Ecuador, solo menciona pocos artículos que hablan indirectamente sobre la adopción, ya que, el tema central es los derechos de los miembros de la familia y el mencionar que solo parejas heterosexuales pueden adoptar. Todas las normas que hablan sobre la adopción internacional en el Ecuador son escasas y sin ningún tipo de autonomía normativa que englobe todos los asuntos de esta figura jurídica, ocasionando que los procesos no respeten la celeridad y seguridad jurídica.
3. Se identificó la legislación ecuatoriana en cuanto a los procesos jurídicos y administrativos de adopción internacional, encontrado que en el artículo 184 del Código de la Niñez y Adolescencia, se explica brevemente los pasos que debe gestionar el o los adoptantes extranjeros que está interesados en adoptar a un niño, niña o adolescente ecuatoriano; este artículo cree señalar todas las disposiciones de ley que se requiere para adoptar, sin embargo, no menciona

las instituciones, autoridades y demás documentos legales que en la práctica, según los criterios otorgados por los jueces entrevistados, se requieren para que el proceso de adopción internacional pueda realizarse de forma absoluta y breve. La escasa normativa legal nacional, comparada con el sistema normativo que la ley de Adopción Internacional Española maneja con respecto a los procesos legales que se debe cumplir para adoptar, vulneran los principios procesales de celeridad y economía procesal y el Principio del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescente que están en proceso de adopción.

4. Es necesario proponer la creación de una ley autónoma y uniforme, que englobe todos los asuntos correspondientes a los procesos jurídicos-administrativos que una persona o pareja extranjera que desea adoptar a un niño, niña o adolescente ecuatoriano debe realizar, a fin de que los procesos presenten mayor rapidez, eficacia y sean más amigables con el Principio del Interés Superior del Niño; debido a que la normativa legal que habla sobre esta institución es escasa, lo que ha venido acarreando efectos negativos sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en proceso de adopción al momento de poner en práctica esta figura jurídica; en base a las investigaciones doctrinarias, las entrevistas y el análisis de derecho comparado con la legislación española, este es el parámetro principal a proponer.

## RECOMENDACIONES:

1. El Principio de Interés Superior del Niño debe ser tomado con la importancia de ley que tanto los Convenios internacionales como la Constitución de la República del Ecuador determinan, a fin de que los derechos de los niños sean ejercidos y garantizados en todos los asuntos donde se vean inmerso los intereses de estas personas, especialmente al momento de iniciar un proceso de adopción internacional.
2. La normativa vigente que trata sobre la adopción internacional debe ser uniforme y encontrarse desarrollada dentro de una sola normativa legal, a fin de que toda la información correspondiente a esta institución jurídica se encuentre ordenada y se exhiba con claridad para las personas que se encuentran interesadas en desarrollar este proceso legal.
3. Señalar de forma individual y específica cada fase, trámite, términos e instituciones jurídicas, que participan dentro de los procesos administrativos y judiciales de adopción internacional, con el fin de tener un sistema procesal estructurado desde el punto de vista normativo y también práctico, a fin de obtener una respuesta judicial efectiva y rápida.
4. La Asamblea Nacional debe tomar como un proyecto de ley a la creación de una norma uniforme y autónoma sobre el tema de adopción internacional, a fin de crear un sistema procesal enérgico y funcional que respete los derechos de los niños y cumpla con el Principio de interés Superior.

## BIBLIOGRAFÍA

Albán, F. (2015). “Derecho de la Niñez y Adolescencia”. (1ª Ed.). Quito- Ecuador:  
Ofigraf

Aliaga, J. (2013). “El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en la adopción  
internacional en el Perú”. (1ª Ed.). Lima-Perú: Casa Editorial PUCP

Anónimo, (2010). Trámites complican procesos de adopción. La Hora. Recuperado de:  
<https://lahora.com.ec/noticia/1100999186/trmites-complican-proceso-de-adopcin>

Arias, P. (2015). “El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes y las  
consecuencias legales de la adopción”. Recuperado de:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5303/1/T-UCE-0013-Ab-370.pdf>

Asamblea Nacional. (2014). “Código de la Niñez y la Adolescencia”. (1ª Ed.). Quito -  
Ecuador: Editorial el Fórum.

Asamblea General. (1989). “Convención de los Derechos del Niño”. Recuperado de:  
[https://www.unicef.org/ecuador/convencion\\_2.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf)

Asamblea General. (1989). “Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_de\\_la\\_Haya\\_sobre\\_la\\_Proteccion\\_de\\_Menores\\_Cooperacion\\_Materia\\_de\\_Adopcion.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf)

Barahona, M. (2006). “La adopción y la Familia. Colombia: Arte Libro Impresiones”. (1ª Ed). Perú. Editorial Lima.

Bellucio, A. (1993). “Manual de Derecho de Familia”. (1a. Ed.). Buenos Aires-Argentina: Depalma.

Cabrera, J. (2009). “Adopción, legislación, doctrina y práctica” (1ª Ed.). Riobamba-Ecuador: Cevallos

Chalén, E. (2015). “Adopción de niñas, niños y adolescentes; Derechos fundamentales”. Recuperado de: <http://repositorio.uteq.edu.ec/handle/43000/693>

Coll, J. (2000). “La adopción e instituciones Análogas”. (1ª Ed.). Buenos Aires-Argentina: TEA.

Congreso de la República de Perú. (2000). “Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337.”

(2ª Ed.). Lima-Perú: Corporación de Estudios y Publicaciones

Erchila, A. (2008). “Proceso de Adopción en Guatemala con base al Decreto 54-77 y el Marco jurídico Internacional en virtud del cual se aprobó el Decreto 77- 2007 Ley de Adopciones”. (1ª Ed.) Guatemala. Editorial San Carlos de Guatemala

Espín, D. (1975). “Manual de derecho civil”, (4ª. Ed.), Madrid-España. Editorial Madrid

La biblia, (1996). “Ley del Levirato”. Recuperado de:  
<https://www.biblegateway.com/passage/?search=Deuteronomio+25%3A5-10&version=DHH>

López, C. (2005). “Manual De Derecho De Familia Y Tribunales De Familia”. (1ª Ed.), Santiago de Chile-Chile. LOM Ediciones

Obando, D. (2014). “Estudio De La Adopción Y Acogimiento Internacional: Análisis Jurídico De Sus Tratados O Convenios”. Recuperado de:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3865/1/T-UCE-0013-Ab-127.pdf>

Rilova, J. (2015). “Parámetros generales para la adopción internacional en la legislación ecuatoriana”. Recuperado de: <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/12122>

Sajón, R. (1995). “Derecho de Menores”. (1ª Ed.). Argentina-Buenos Aires: Ediciones Legales.

Soler, V. (2015). “Evaluación del desarrollo madurativo en niños y niñas de adopción internacional y la influencia de la familia en su evolución”. Recuperado de: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/50937/TESIS%20DOCTORAL%20Ado>

## APÉNDICE

### ENTREVISTA

**DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN MATERIA DE FAMILIA**

**TEMA:**

**“EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS  
JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL  
EN EL ECUADOR”**

**Nombre:**

**Institución:**

**Cargo:**

**Cuestionario:**

1. **¿Cómo el Estado garantizan el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño que están en proceso de adopción?**
2. **¿Es la adopción internacional una institución concebida en beneficio de precautelar el principio de interés superior de los niños niñas y adolescentes adoptables?**
3. **¿Cómo el estado ecuatoriano protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes que fueron adoptados por un extranjero?**



4. **¿Es amigable el actual proceso de adopción internacional con los derechos de los niños, niñas y adolescentes adoptables?**
  
5. **¿El proceso de adopción internacional que presenta la legislación ecuatoriana, tiene autonomía procesal, conforme lo establece el principio de adaptación del proceso?**
  
6. **¿Es importante tener un proceso independiente de adopción internacional en la legislación ecuatoriana?; si – no ¿Por qué?**

**ENTREVISTA****DIRIGIDA A PROFESIONALES DE SALUD Y BIENESTAR INFANTIL****TEMA:**

**“EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS  
JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL  
EN EL ECUADOR”**

**Nombre:****Institución:****Profesión:****CUESTIONARIO:**

1. **¿Cómo afecta la falta de hogar al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en este establecimiento?**
2. **¿Ha existido casos de desistimiento de adopción, de ser afirmativa la respuesta que reacción provoca en el niño que iba hacer adoptado?**
3. **¿Si un infante huérfano fuera adoptado por una persona extranjera, afectaría de alguna forma en el desarrollo integral del niño?**
4. **¿En cuanto a proteger el interés superior del niño, piensa usted que sería adecuado que los procesos de adopción nacional e internacional sean más ágil**